

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5610

CELEBRADA EL JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5619 DEL JUEVES 22 DE MARZO DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Ampliación	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5596, 5597, 5598, 5599 y 5600	3
3. PROYECTO DE LEY. Ley para evitar la tala indiscriminada de bosques. Expediente N.º 18.031. Criterio	5
4. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Dictamen CPA-DIC-11-37. Política de desinterinización en la Universidad de Costa Rica	11
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Modificación al artículo 53, inciso k). Aprobación en primera sesión	43
6. PROYECTO DE LEY. Ley Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua. Criterio	51

Acta de la sesión **N.º 5610, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintitrés de febrero de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

Ausente con excusa: Dra. Yamileth González.

Ausente con permiso: Dr. Ángel Ocampo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5596 ordinaria del jueves 24 de noviembre de 2011, N.º 5597 ordinaria del martes 29 de noviembre de 2011, N.º 5598 ordinaria del jueves 1.º de diciembre de 2011, N.º 5599 ordinaria del martes 6 de diciembre de 2011, y N.º 5600 ordinaria del jueves 8 de diciembre de 2011.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5609.
3. **SEGUNDO DEBATE.** Revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico* (pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010), para equiparar los trámites y el tiempo de las licencias con o sin goce de salario del sector administrativo (CEO-DIC-11-005).
4. Texto sustitutivo. Proyecto de Ley Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua. Expediente N.º 16.897 (CEL-DIC-11-034).

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra el Dr. Oldemar Rodríguez. *****

5. Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (pase CEO-P-10-001, del 17 de marzo de 2010). (CEO-DIC-11-004).
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de conservación de la vida silvestre*. Expediente legislativo N.º 17.054 (CEL-DIC-12-003).
7. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de premios nacionales de arte y cultura*. Expediente legislativo N.º 17.853 (CEL-DIC-12-004).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. José Ángel Vargas, propone una ampliación de la agenda y retirar el caso sobre la definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de Universidad de Costa Rica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que se incorporaron como ampliación de agenda los puntos 8, 9 y 10, los cuales fueron entregados a los miembros del Consejo.

Indica que el punto anterior no será conocido en la sesión, debido a que el Dr. Ángel Ocampo no se encuentra presente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Ampliar la agenda para incluir los siguientes casos: criterio sobre la *Ley para la protección de las especies forestales, propuesta de dirección sobre la integración de una comisión especial y Ley para el control de la malpraxis (sic) gubernamental y la efectiva rendición de cuentas.***
- 2. Retirar de la agenda el caso sobre la definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica.**

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5596, del 24 de noviembre de 2011; 5597, del 29 de noviembre de 2011, 5598, del 1.º diciembre de 2011, 5599, del 6 de diciembre de 2011, y 5600, del 8 de diciembre de 2011, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5596.

Al no haber observaciones somete a votación el acta de la sesión N.º 5596, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstienen la Srta. Rebeca Sura y la Srta. Ingrid Molina.

LA SRTA. INGRID MOLINA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario, y aclara que la representación estudiantil se abstiene de votar las actas 5596 y 5597, debido a que no estuvieron presentes en dichas sesiones.

En discusión el acta de la sesión N.º 5597.

Al no haber observaciones somete a votación el acta de la sesión N.º 5597, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se abstienen la Srta. Rebeca Sura y la Srta. Ingrid Molina.

En discusión el acta de la sesión N.º 5598.

Ing. Agr. Claudio Gamboa señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5598, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5599.

Al no haber observaciones somete a votación el acta de la sesión N.º 5599, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5600

M.Sc. María del Rocío Rodríguez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5600, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5596, 5597, 5598 5599 y 5600, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la propuesta sobre el proyecto *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575. Expediente N.º 18.031.*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que se ha seguido el procedimiento para dictaminar los proyectos de ley; de hecho, este proyecto ya fue conocido en el plenario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575. Expediente N.º 18.031.*
- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-6767-2011, del 11 de noviembre de 2011, para la emisión del respectivo criterio institucional.
- 3- La Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su criterio al respecto (oficio CU-AL-11-11-047, del 6 de diciembre de 2011).

- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1268-2011, del 28 de noviembre de 2011, dictaminó sobre el particular.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, analizó el proyecto de ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con lo expuesto por la Oficina Jurídica (OJ-1268-2011).*

ANÁLISIS

I.- Origen

El Proyecto de *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 18.031, fue presentado a la Asamblea Legislativa por varios diputados.

II.- Objetivo

La presente iniciativa tiene como objetivo regular el uso de toda motosierra y aserradero móvil, con el fin de que cuente con una matrícula en la que se constate el nombre del titular, los datos de las motosierras y los aserraderos móviles y el estatus legal del instrumento, así como otras informaciones que serán fijadas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet).

III.- Criterios

a) Asesoría Legal del Consejo Universitario

En oficio CU-AL-11-11-047, del 6 de diciembre de 2011, la Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su recomendación en la que manifiesta que (...) *el proyecto de ley en cuestión no afecta la autonomía universitaria.*

b) Oficina Jurídica

Mediante oficio CU-D-11-11-712, del 22 de noviembre de 2011, la Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, la cual rindió su dictamen por medio del oficio OJ-1268-2011, del 28 de noviembre de 2011, que, en lo que interesa, expone:

Si bien el texto remitido no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (...) esta Asesoría considera oportuno hacer la siguiente sugerencia.

El tema de la tala indiscriminada requiere de un tratamiento eficaz e integral sujeto a la debida comprobación de su cumplimiento. La propuesta bajo estudio, responde a una incorrecta medida precautoria forestal. Su aplicación podría resultar poco o nada efectiva, pues materialmente es imposible que el Estado tenga un monitoreo real sobre la utilización legal de las motosierras y aserraderos móviles –sin omitir la utilización legal de otros instrumentos- Peor aún, se pretende dar inicio a un trámite administrativo –los cuales tienden a ser largos y engorrosos- para solicitar el permiso para el uso de estos instrumentos, sin que esta medida resulte ser eficiente con el fin propuesto –evitar la tala indiscriminada.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS enfatiza que en el párrafo anterior se señala que el regular la tenencia de motosierras no garantiza la tala indiscriminada de árboles.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 18.031, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en oficio² suscrito por la señora Hannia M. Durán, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que estudia el texto del Proyecto de *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 18.031, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-6767-2011, del 11 de noviembre de 2011).
- 3.- La Asesoría Legal del Consejo Universitario manifestó a la Dirección del Consejo Universitario que el presente Proyecto de Ley (...) *no afecta la autonomía universitaria* (...) (oficio CU-AL-11-11-047, del 6 de diciembre de 2011).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1268-2011, del 28 de noviembre de 2011, señaló lo siguiente:

El tema de la tala indiscriminada requiere de un tratamiento eficaz e integral sujeto a la debida comprobación de su cumplimiento. La propuesta bajo estudio, responde a una incorrecta medida precautoria forestal. Su aplicación podría resultar poco o nada efectiva, pues materialmente es imposible que el Estado tenga un monitoreo real sobre la utilización legal de las motosierras y aserraderos móviles –sin omitir la utilización legal de otros instrumentos- Peor aún, se pretende dar inicio a un trámite administrativo –los cuales tienden a ser largos y engorrosos- para solicitar el permiso para el uso de estos instrumentos, sin que esta medida resulte ser eficiente con el fin propuesto – evitar la tala indiscriminada.

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con lo expuesto por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1268-2011).*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica manifiesta que el Proyecto de *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 18.031, **no afecta la autonomía universitaria**.

Por otra parte, es necesario señalar que el tema de la tala indiscriminada requiere de un tratamiento eficaz e integral sujeto a la debida comprobación de su cumplimiento. La propuesta bajo estudio responde a una incorrecta medida precautoria forestal. Su aplicación podría resultar poco o nada efectiva, pues materialmente es imposible que el Estado tenga un monitoreo real sobre la utilización legal de las motosierras y aserraderos móviles. Se pretende dar inicio a un trámite administrativo, los cuales tienden a ser largos y engorrosos, para solicitar el permiso de uso de estos instrumentos, sin que esta medida resulte ser eficiente.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece a la magistra Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, por la colaboración en el dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Expresa que sus dudas son una de forma y otra de fondo. Le da la impresión de que por el título el proyecto es bondadoso; por lo que cree que no están en contra de ese espíritu si lo que se pretende es evitar la tala indiscriminada de bosques mediante motosierras.

¹ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

² AMB-386-2011, del 10 de noviembre de 2011.

Sin embargo, esto no se refleja en el acuerdo. A su juicio, no deben dar una especie de licencia, porque si bien es cierto el uso de las motosierras no se puede controlar administrativamente, la preocupación es la manera cómo se están desmantelando los bosques en el país a gran y pequeña escala.

Desconoce de dónde nace y quién propone la iniciativa, así como cuál es la circunstancia de hecho que da pie para que este proyecto se cree, ya que se puede estar de acuerdo con hacer las observaciones de tramitología o, bien, la incapacidad del Estado para ejercer un control y demás; no obstante, no le queda claro por qué se rechaza si es específicamente por esa razón y no se rescata el otro aspecto, de tener algún valor.

Insiste en que el acuerdo no queda claro, en cuanto a si se está en contra o a favor, dado que por un lado se dice que no afecta la autonomía universitaria, pero de uno de los párrafos se puede desprender que la Universidad no está de acuerdo.

Pregunta si esa voluntad o criterio del Consejo Universitario se va a seguir cada vez que se consulte un proyecto de esta naturaleza.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS estima que el propósito del proyecto es positivo; sin embargo, da la impresión de que queda en el mismo título la idea de que es posible la tala de bosques.

Comenta que en este tipo de acuerdo es como una especie de observación o recomendación que se señala. No se dice explícitamente que se rechaza, aunque implícitamente se entiende que no se está de acuerdo, pero directamente no se dice que se rechaza.

Expresa que como se trata de una iniciativa positiva, se puede indicar de forma expresa que se comparte la importancia del tema y, a la vez, sugerir que el proyecto sea más integral.

Reitera que no se está utilizando la forma de recomendar rechazarlo o aprobarlo. Esa es la diferencia con respecto a otros dictámenes que se han conocido y discutido. Destaca la importancia de valorar si es conveniente que la Universidad diga que recomienda, rechaza o un proyecto.

Agrega que pueden discutir nuevamente este asunto. Aclara que en este tipo de propuestas no se está utilizando ese esquema, dado que no hay limitación para colocar una cosa o la otra; es decir, pueden adicionar la posición que resulte más clara que la observación hecha.

Cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Menciona que esto fue una recomendación de la Sala Constitucional, ya que en Costa Rica, en materia ambiental, los grupos madereros, que son los que han estado en la Junta Directiva de FONAFIFO y muchas otras, han manipulado muchas veces los proyectos de ley.

Añade que en determinado momento se consideró que cierto tipo de árboles no eran flora; esto, contra toda ley biológica. Conoce los antecedentes históricos de cómo se jugó esto en la Asamblea Legislativa para crear esa ley.

Manifiesta que esto tiene una buena intención, porque la Sala Constitucional lo recomendó a raíz de una inconstitucionalidad; precisamente, por la forma cómo está redactado lo que es un ecosistema boscoso, y todo no era el ideal.

Da lectura a lo siguiente: *Por lo anterior, es pertinente recomendar la no aprobación de este proyecto y sugerir que para cumplir con lo establecido en relación a lo de la Sala Constitucional se inicie un proceso de consulta participativo con los órganos técnicos correspondientes y el sector que pueda ser afectado por esta reforma.*

A su juicio, esa es la recomendación; es decir, no aprobarlo mientras no se cumpla con ese proceso participativo. Ese es el problema, que quizá no se ha hecho y tal vez no solo con los órganos técnicos, sino que con los grupos, pequeñas empresas o no que estén involucrados en el problema, que tengan un criterio para entender esto de tala o no, o de la forma como se está planteando la protección.

Estima que ahí estaría el ideal; de modo que al leer ese párrafo se puede entender por qué es que no se aprueba a pesar de la buena intención.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone mejorar en sesión de trabajo el acuerdo.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Enfatiza que en el país no hay sitio donde no se vendan motosierras, dado que el uso de esta es como herramienta y no necesariamente dirigido de forma exclusiva al sector forestal; por ejemplo, el caso del café, que requiere podas en aras de renovar el cultivo, por lo que es muy frecuente el uso de motosierra.

Asimismo, en cualquier finca agrícola o ganadera es una herramienta como cualquier otra; es decir, no es exclusivo del sector forestal, sino que es como cualquier otro implemento, el cual se utiliza para postear, podar, limpieza y mantenimiento en caminos u otros dentro de una finca.

Concuerda con la sugerencia planteada por el Dr. Rafael González para darle un énfasis, porque no deja de ser importante que el Consejo Universitario se manifieste en aras de las medidas que sean en pro de la conservación, pero, en realidad, la medida como tal, el regular, el inscribir sin supervisión no tiene ningún sentido; o sea, no es decir quedó registrada; si en realidad no se le está dando, en este caso al MINAET, o a la parte de inspección.

Esta es una información adicional que deben conocer, en el sentido de que el uso de las motosierras no es de uso exclusivo del sector forestal, sino que su uso es como herramienta, por lo que se puede utilizar en toda actividad que requiera cortar o podar una planta cuando su grosor lo amerite.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone trabajar en la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las nueve horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en oficio⁴ suscrito por la señora Hannia M. Durán, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que estudia el texto del Proyecto de *Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 18.031, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-6767-2011, del 11 de noviembre de 2011).
- 3.- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 4, inciso f) señala el compromiso de la Universidad con el medio ambiente, que a la letra dice: *Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
- 4.- La Asesoría Legal del Consejo Universitario manifestó a la Dirección del Consejo Universitario que el presente Proyecto de Ley (...) *no afecta la autonomía universitaria (...)* (oficio CU-AL-11-11-047, del 6 de diciembre de 2011).
- 5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1268-2011, del 28 de noviembre de 2011, señaló lo siguiente:

³ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴ AMB-386-2011, del 10 de noviembre de 2011.

El tema de la tala indiscriminada requiere de un tratamiento eficaz e integral sujeto a la debida comprobación de su cumplimiento. La propuesta bajo estudio, responde a una incorrecta medida precautoria forestal. Su aplicación podría resultar poco o nada efectiva, pues materialmente es imposible que el Estado tenga un monitoreo real sobre la utilización legal de las motosierras y aserraderos móviles –sin omitir la utilización legal de otros instrumentos- Peor aún, se pretende dar inicio a un trámite administrativo –los cuales tienden a ser largos y engorrosos- para solicitar el permiso para el uso de estos instrumentos, sin que esta medida resulte ser eficiente con el fin propuesto –evitar la tala indiscriminada.

- 6.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó ***Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con lo expuesto por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1268-2011).***

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica manifiesta que el Proyecto de Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal N.º 7575. Expediente N.º 18.031, no afecta la autonomía universitaria.

Es necesario señalar que la Universidad de Costa Rica reconoce los propósitos del Proyecto de Ley; sin embargo, el tema de la tala indiscriminada requiere de un tratamiento eficaz e integral sujeto a la debida comprobación de su cumplimiento. La propuesta en estudio responde a una incorrecta medida preventiva forestal. Su aplicación podría resultar poco o nada efectiva, pues materialmente es imposible que el Estado tenga un monitoreo real sobre la utilización legal de las motosierras y aserraderos móviles. Se pretende dar inicio a un trámite administrativo, los cuales tienden a ser largos y engorrosos, para solicitar el permiso de uso de estos instrumentos, sin que esta medida resulte ser eficiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-11-37, sobre la ampliación del análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente; el informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4709, artículo 4, inciso f), del 9 de abril de 2002; la resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica”, conocida en sesión N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003.

EL ING. ISMAEL MAZÓN seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Administración y Presupuesto recibió, para su correspondiente estudio, tres encargos relacionados con la situación del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.

- Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35, del 3 de abril de 2001).
 - *Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica*, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4709, artículo 4, inciso f) del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).
 - Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*, conocida en sesión N.º 4836, del 13 de octubre de 2003.
2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4925, artículo 5, del 26 de octubre de 2004, analizó el dictamen CP-DIC-04-45, del 12 de octubre de 2004, y acordó:
- (...) devolver el dictamen CP-DIC-04-45 a la Comisión de Presupuesto y Administración, para que tome en cuenta las observaciones hechas en el plenario (...)*
3. La Comisión de Administración y Presupuesto convoca para reunión del 3 de marzo de 2005 al M.Sc. Claudio Vargas, profesor de la Escuela de Historia; a la Dra. Libia Herrero, vicerrectora de Docencia; y a la M.Sc. Margarita Esquivel, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (CP-CU-05-02 del 11 de febrero de 2005).
4. La Comisión de Administración y Presupuesto consulta a:
- La Oficina Jurídica acerca de las implicaciones jurídicas que podría enfrentar la Institución si algún colaborador universitario accionara su derecho a un trato legítimamente igualitario si su relación laboral de interinazgo cuenta con más de un año de continuidad (CP-CU-05-03 del 14 de febrero de 2005).
 - La Rectoría su criterio con respecto a la pertinencia de las resoluciones R-703-2003 y R-1028-2002 (CP-CU-05-04, del 14 de febrero de 2005).
5. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina de Recursos Humanos un estudio de las plazas que la institución deba tener y haya declarado como “de confianza” (CP-CU-05-58, del 22 de agosto de 2005).
6. La Oficina Jurídica responde en el oficio OJ-0194-2005, del 16 de febrero de 2005.
7. La Rectoría informa al Consejo Universitario que, en Consejo de Rectoría, se analizarán las resoluciones R-703-2003 y R-1028-2002 (R-1138-2005, del 17 de febrero de 2005).
8. La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio de la Vicerrectoría de Docencia VD-3394-2005, del 30 de setiembre de 2005, el cual constituye la primera parte del estudio que se estaba realizando en torno al interinazgo docente de la Institución (R-6890-2005, del 14 de octubre de 2005).
9. La Oficina de Contraloría Universitaria responde mediante oficio OCU-R-184-2005, del 28 de octubre de 2005.
10. La Comisión de Administración y Presupuesto envía nota a la Oficina de Recursos Humanos para solicitar que dé respuesta al oficio CP-CU-05-58, del 22 de agosto de 2005 (CP-CU-06-74, del 17 de enero de 2006).
11. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita al Centro de Evaluación Académica (CEA) información actualizada en cuanto a las cifras de interinazgo en la Universidad de Costa Rica (CP-CU-06-20, del 19 de abril de 2006).
12. Mediante CP-CU-06-37, del 19 de mayo de 2006, la Comisión de Administración y Presupuesto reitera al CEA la solicitud que señala el punto anterior.
13. La Vicerrectoría de Docencia envía a la Comisión de Administración y Presupuesto la información que se había solicitado al CEA (datos desagregados, impresión de la base de datos) (VD-1674-2006, del 16 de junio de 2006).
14. La Rectoría emite la Resolución R-7498-2006, del 20 de noviembre de 2006.
15. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Recursos Humanos la siguiente información de los últimos cinco años (CP-CU-07-11, del 7 de marzo de 2007):
- Sustituciones por ascensos a puestos de elección (por ejemplo: miembros del Consejo Universitario, rectora, decanos(as), directores(as) de Escuela, etc.)
 - Incapacidades por maternidad
 - Permisos sin goce de salario por más de tres meses

16. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Asuntos Internacionales la siguiente información de los últimos cinco años (CP-CU-07-12 del 7 de marzo de 2007):
 - Número y jornada de profesores becados con reserva de plaza durante los últimos cinco años.
17. Este caso se retoma en enero de 2009 y, durante este año, la Comisión se reúne nuevamente con la Dra. Libia Herrero, vicerrectora de Docencia; la M.Sc. Margarita Esquivel, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y las asesoras legales del Consejo Universitario en ese momento, Licda. Marcela Moreno y M.Sc. Melissa Salas.
18. La Comisión de Administración y Presupuesto ha discutido el caso en sesiones de los días 3, 10 y 31 de marzo de 2005; 2, 23 y 30 de marzo de 2006; durante el periodo 2007-2011 fue un tema recurrente en la Comisión, además de las gestiones específicas que se llevaron a cabo para solicitar información en cuanto al avance de los proyectos que se han venido desarrollando mediante la Rectoría. Durante el proceso de análisis, la Comisión contó, además de la participación de la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia, y de la M.Sc. Margarita Esquivel, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, con la asistencia de la magistra Lilliana Ocampo, de la Contraloría Universitaria, y funcionarios del Centro de Evaluación Académica.
19. En este marco, en enero de 2009, la Comisión de Administración y Presupuesto decidió crear dos subcomisiones sobre interinazgo: una para atender el tema en el sector administrativo, coordinada por Héctor Monestel, y otra, para atender el tema docente, coordinada por Alberto Cortés y, posteriormente, por el Dr. José Ángel Vargas Vargas.
20. El 26 de enero de 2009 se consulta a la Oficina de Planificación Universitaria el número de plazas creadas en los últimos 4 años (CAP-CU-09-02).
21. La Rectoría eleva al respuesta de la Oficina de Planificación Universitaria (R-1066-2009, del 19 de febrero de 2009, y OPLAU-043-2009, del 13 de febrero de 2009, respectivamente).
21. La Comisión de Administración y Presupuesto solicitó a la Vicerrectoría de Administración un estudio del comportamiento del interinazgo en los últimos tres años (CAP-CU-09-04 y CAP-CU-09-05, ambos del 24 de febrero de 2009).
23. La Comisión de Administración y Presupuesto solicitó a la Licda. Marcela Moreno y a la M.Sc. Melissa Salas un análisis del marco normativo que regula el proceso de nombramientos administrativos en la Universidad de Costa Rica (CAP-CU-09-06, del 24 de febrero de 2009).
24. La Vicerrectoría de Administración envía el informe solicitado mediante oficio VRA-2259-2009, del 24 de abril de 2009.
25. Las asesoras legales del Consejo Universitario envían el informe solicitado mediante oficio CU-AL-09-06-001, del 9 de junio de 2009.
26. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Recursos Humanos información acerca del personal administrativo interino que ocupe plazas vacantes cuyo contenido presupuestario sea de presupuesto ordinario (CAP-CU-09-34, del 10 de noviembre de 2009).
27. La Oficina de Recursos Humanos responde el 26 de octubre de 2009, con oficio ORH-8588-2009.
28. Durante el 2010-2011 el tema del interinazgo administrativo ha ocupado la agenda de la Comisión de Administración y Presupuesto en diferentes sesiones y la Vicerrectoría de Administración se comprometió a entregar un estudio pormenorizado acerca de la situación de este sector y posibles soluciones.
29. La Comisión de Administración y Presupuesto reitera a la Vicerrectoría de Administración la solicitud efectuada en el seno de la Comisión de presentar un informe acerca del interinazgo administrativo (CAP-CU-11-12, del 6 de julio de 2011).
30. La Vicerrectoría de Administración responde el 8 de julio de 2011 (VRA-2644-2011).
31. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el documento denominado *Análisis del interinazgo administrativo* (R-5156-2011, del 2 de setiembre de 2011).

ANÁLISIS

I. MARCO HISTÓRICO

Durante el periodo 1988-1997, la Universidad de Costa Rica afronta una crisis financiera que la lleva a tomar políticas que incrementaron el porcentaje de personal interino, por cuanto el gasto en las partidas de salarios se incrementó casi de manera exponencial. En el siguiente cuadro se refleja la tendencia (con excepción de 1996) del sobregiro de la partida de “sueldos al personal permanente”. Las cifras mostraban que el aumento era muy significativo⁵:

Cuadro 1
Incremento en la masa salarial 1990-1996
(en millones de colones)

Año	Monto
1990	69,2
1991	38,7
1992	54,2
1993	16,5
1994	387,4
1995	313,8
1996	577,5

Fuente: Resolución de la Rectoría 6766-97.

Con el fin de atender esta problemática, la Rectoría integró un grupo de trabajo denominado *Comisión de ordenamiento financiero*. Esta Comisión tuvo como objetivo diseñar un plan de ordenamiento financiero que contenía objetivos de corto y mediano plazo que respondían a los siguientes ejes estratégicos:

- Disminuir el gasto salarial
- Reasignar recursos de la masa salarial a operaciones
- Aumentar la eficiencia académica y administrativa
- Aumentar los ingresos

Al exponerse esta situación en el Consejo Universitario, este órgano colegiado, en sesión N.º 4303, artículo 4, del 10 de octubre de 1997, acordó:

Avalar la propuesta del señor Rector de proponer y ejecutar un plan de ordenamiento de las finanzas de la Institución que permita equilibrar las relaciones 80/20 y 90/10 y que formule una modificación más apropiada para el régimen de méritos.

Frente a esta situación, el señor rector, en la resolución R-6766-97, del 5 de diciembre de 1997, demandó la ejecución inmediata de las siguientes medidas:

1. *Se inhabilitan por tiempo indefinido las plazas administrativas, de apoyo académico y docente que quedan vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones y renunciadas.*
2. *Para aquellos casos muy calificados que requieren sustituir las plazas administrativas y las de apoyo académico, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante la Vicerrectoría de Administración; la cual evaluará en definitiva, la necesidad de las plazas.*
3. *En el caso de las plazas docentes, el trámite anterior se desarrollará ante la Vicerrectoría de Docencia.*
4. *De resultar positiva la evaluación aludida, la sustitución de las plazas que correspondan se aprobará con una jornada máxima equivalente al 50% de la dedicación anterior.*

Posteriormente, el 12 de marzo de 2002, el Dr. Gabriel Macaya, rector, emite la resolución R-1028-2002, en la cual ordena la inhabilitación de plazas, así como las excepciones para su habilitación tanto en docencia, investigación y administración. Esta resolución, en sus partes medulares, indica lo siguiente:

1. *Dispongo que la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración, respectivamente, inhabiliten las plazas docentes, las de apoyo académico y las administrativas que quedaren vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones, despidos, renunciadas, permisos, incapacidades y defunciones.*

⁵ Resolución de la Rectoría R-6766-97 del 5 de diciembre de 1997.

(...)

4. *Para aquellos casos muy calificados en que se requiera rehabilitar las plazas administrativas y las de apoyo académico, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante la Vicerrectoría de Administración, la cual evaluará, en definitiva, la necesidad de las plazas. De resultar positiva la evaluación aludida, la sustitución de las plazas que correspondan se aprobará hasta por una jornada máxima equivalente al 50% de la dedicación anterior. En casos excepcionales, la Rectoría podrá rehabilitar las plazas mencionadas hasta por la totalidad de su jornada.*

Producto de la no utilización de plazas administrativas y de apoyo académico cuya necesidad no fue debidamente justificada por las unidades propietarias (según lo dispuesto en la resolución R-1028-02 supracitada), se redistribuyó un número cercano a los 75 tiempos completos para solventar necesidades apremiantes de otras unidades.

Es importante rescatar que durante el periodo 2000-2010, se dio el fenómeno de que un alto porcentaje de funcionarios se acogió a la jubilación, con lo que las partidas de salarios se vieron desahogadas, por cuanto existió una economía en los rubros que se cancelan por antigüedad, y en el caso de los docentes, el nuevo personal, en el mayor de los casos, no alcanza en un periodo tan corto las más altas categorías, además de la cantidad de anualidades y escalafones que se vio disminuida.

Asimismo, coyunturalmente, la negociación del III y IV Convenios del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) permitió que la situación presupuestaria de la Universidad mejorara. A partir de ese momento, la Universidad ha hecho un esfuerzo por enviar profesores y profesoras a estudiar en el extranjero y, de esta manera, reemplazar los cuadros docentes.

De ahí que el 13 de febrero de 2003, la Rectoría emite la resolución R-703-2003, la cual permitió la habilitación de plazas administrativas y de apoyo académico que quedaron vacantes por motivos varios, previa solicitud debidamente justificada ante la Vicerrectoría de Administración. Esta resolución indicó:

1. *Derógase el numeral 4 del Por Tanto de la Resolución R-1028-2002 de las quince horas del 12 de marzo de 2002 (...)*
2. *Dispongo que la Vicerrectoría de Administración sea el órgano encargado de aprobar la ejecución presupuestaria –total o parcialmente y temporal o permanentemente– de las plazas administrativas y las plazas de apoyo académico que quedaren vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones, despidos, renunciaciones, permisos, incapacidades y defunciones. Para la habilitación que corresponda, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante Vicerrectoría de Administración, la cual la canalizará al órgano técnico correspondiente par que éste, en definitiva, evalúe la necesidad de las plazas.*
3. *Las plazas administrativas y las plazas de apoyo académico que han sido redistribuidas permanecerán en las unidades que están haciendo uso de ellas (...)*

II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

La Comisión de Administración y Presupuesto recibió, para su correspondiente estudio, tres encargos relacionados con la situación del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.

Específicamente, se trasladan los siguientes asuntos:

1. Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35, del 3 de abril de 2001).
2. *Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica*, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4709, artículo 4, inciso f), del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).
3. Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*, conocida en sesión N.º 4836, del 13 de octubre de 2003.

En cuanto al tercer punto, en sesión extraordinaria N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003, el Consejo Universitario conoció la propuesta PM-DIC-03-12, en referencia a la resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario, titulada *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*. En esta sesión se acordó trasladar esta resolución a la Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio *Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente* (pase CU-P-01-04-35).

Mediante el dictamen CP-DIC-04-45, del 12 de octubre de 2004, la Comisión presentó al plenario el estudio correspondiente. En la sesión N.º 4925, artículo 5, del 26 de octubre de 2004, el Consejo Universitario analizó este documento y acordó devolverlo a la Comisión para que “tome en cuenta las observaciones hechas en el plenario”⁶, las cuales se centraron principalmente en que los acuerdos debían contener mandatos más claros, mensurables y en torno a varias temáticas que no podían desvincularse:

1. Política salarial
2. Plan de desinterinización y análisis de congelamiento de plazas

2.1 Evolución del tema del interinazgo 2005-2011

En vista de que han transcurrido más de cuatro años a partir de que el Consejo Universitario tomó el acuerdo supracitado, a continuación se destacan algunos aspectos que la Administración y el Consejo Universitario han retomado después del 2004 y que se relacionan con este tema:

2.1.1 POLÍTICA SALARIAL

Respecto al primer punto al que hace referencia el plenario en la sesión N.º 4925 (política salarial), se destaca que el Consejo Universitario lo abordó en sesiones N.ºs 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, y 5100, artículo 3, del 19 de setiembre de 2007, en las que se acordó:

Sesión N.º 5099

1. *Aprobar, con base en lo especificado en el documento sobre la Política Salarial, los siguientes incrementos salariales en el marco de la Política Institucional de Gestión de Recursos Humanos, los cuales son independientes del ajuste salarial anual que la Universidad de Costa Rica reconoce a todo el personal como compensación al aumento en el costo de la vida (IPC):*

1.1 Para el año 2007:

2,162% de incremento salarial para toda la institución calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre del 2006 e incluido en el salario base a partir del 1.º de enero del 2007.

Para el sector docente, aumentar el salario base del Profesor Interino Bachiller para que sea equivalente al salario base de la categoría salarial 48, Profesional I en el régimen administrativo.

1.2 Para el año 2008:

Agrupar las categorías salariales de acuerdo con el estudio de Clasificación y Valoración de Puestos que se encuentra elaborando la Oficina de Recursos Humanos.

Para el sector docente, aumentar el salario base del Profesor Interino Bachiller para que sea equivalente al salario base de la clase de Profesional Bachiller en el régimen administrativo, actual profesional 2.

1.3 Para el periodo 2009 a 2011:

2% de incremento salarial anual, para toda la Institución, calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre del año anterior, según corresponda.

2. *Solicitar a la Rectoría:*

- 2.1. *Realizar en forma sistemática estudios presupuestarios y financieros, con el fin de determinar la viabilidad económica de la Universidad de Costa Rica de hacer efectivos los incrementos salariales en un plazo más corto, e informar anualmente al Consejo Universitario.*

- 2.2. *Presentar al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a un año, una propuesta para la implementación de un modelo de Evaluación del Desempeño del personal.*

⁶ Véase Anexo 1: Cuadro-Resumen Principales consideraciones expuestas en sesión 4925, artículo 5, del 26 de octubre de 2004.

Sesión N.º 5100

Modificar el acuerdo de la sesión 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, punto 1.1 y punto 1.3, para que se lea de la siguiente manera:

1.1 Para el año 2007:

2,162% de incremento salarial para toda la institución calculado sobre los salarios de contratación de enero de 2007 e incluido en el salario base a partir del 1.º de enero del 2007.

Para el sector docente, aumentar el salario base del Profesor Interino Bachiller para que sea equivalente al salario base de la categoría salarial 48, Profesional 1 en el régimen administrativo.

1.3 Para el periodo 2009 a 2011

2% de incremento salarial anual, para toda la Institución, calculado sobre los salarios de contratación de enero de 2009, 2010 y 2011, según corresponda.

2.1.2 PLAN DE DESINTERINIZACIÓN y ANÁLISIS DE CONGELAMIENTO DE PLAZAS

En cuanto a los dos siguientes puntos que retoma el Plenario en la sesión N.º 4925, después de que se entró en vigencia la resolución R-703-2003, que permite la habilitación de plazas administrativas y docentes, el panorama de la institución dio un giro que, aunque paulatino, ha mejorado la condición de interinazgo que vivió la Universidad de Costa Rica durante la década de los noventas e inicios de la actual.

- **2005-2006**

El Dr. Hermann Hess, vicerrector de Administración en ese momento, comentó en la Comisión de Administración y Presupuesto que, al quedar atrás el proceso de descongelamiento de plazas únicamente por plazo definido (lo cual atendía la resolución de la Rectoría R-1028-2002), y con base en la resolución R-703-2003, la Vicerrectoría de Administración, después de analizar las justificaciones, funciones y responsabilidades de cada caso, pudo habilitar de manera indefinida una gran cantidad de plazas. Asimismo, pudo dar continuidad a la política de redistribución de recursos, ya que las plazas que no se habían justificado desde 1997 (resolución R-6766-97) se han utilizado para financiar diversas y numerosas necesidades de recursos institucionales.

- **2009**

La Vicerrectoría de Administración informa al Consejo Universitario acerca de la situación del interinazgo administrativo, la cual se puede resumir de la siguiente manera⁷:

Personal administrativo por tipo de nombramiento a Abril de 2009

Tipo nombramiento	Cantidad	Porcentaje	Tiempos
En propiedad	2.303	60,75	2.195,00
Interinos	585	15,43	511,50
Con cargo a diferentes remanentes presupuestarias	147	3,88	0,00
Partidas especiales	181	4,77	163,00
Vínculo externo	575	15,17	543,00
Total	3.791	100,00	3.142,50

Nota: El total final no contiene los tiempos completos de los nombramientos con cargo a diferentes partidas presupuestarias, pues el dato de la correspondencia a tiempos completos es muy difícil de calcular porque en la mayoría de los casos se pierde la plaza fuente a nivel presupuestario.

Al respecto, la Vicerrectoría de Administración implementó acciones para disminuir, al máximo, el porcentaje de personal interino:

- Nombramientos con cargo a diferentes fuentes presupuestarias

Se conformó una comisión para analizar y elaborar las propuestas de solución de los casos viables de resolver. Esta comisión presentó en 2009 un informe y en el presupuesto de 2010 se incluyeron las plazas consolidadas.

⁷ Oficio VRA-2259-2009, del 24 de abril de 2009.

- Nombramientos por sustitución

Corresponde a 327 personas que sustituyen a quien tiene la plaza en propiedad. Esto es lo que se considera interinazgo natural.

- Nombramientos en plazas libres

En el 2009 existían 348 personas en estas condiciones, de las cuales:

26 no tenían requisitos y se nombraban “con cargo a”, a fin de que cuando la persona adquiriera el requisito se le nombrara en la plaza correspondiente. A estos casos se les dado seguimiento hasta que cumplan con los requisitos.

23 casos nombrados a otra unidad diferente a la que corresponde en la relación de puestos institucional. La política de la Administración ha sido descongelar la plaza temporalmente por seis meses y prorrogar por seis meses adicionales, mientras la Sección de Análisis Administrativo realiza el estudio correspondiente para decidir si se autoriza el uso permanente de la plaza.

299 casos de personas que están nombradas en plazas libres. Se realizó un estudio individual para determinar las condiciones de cada uno de los nombramientos, con el fin de asegurar que la plaza esté libre y no incluya ningún nombramiento con “cargo a”, ni a plazas congeladas o de sustitución y valorar la posibilidad de su publicación en concurso interno. Una vez que se realizó el estudio se comenzó a enviar circulares a las unidades para que se aplicara la normativa y se publicaran dichas plazas en los concursos internos.

- **2010**

Producto de la política tomada en el 2009 de que no existieran plazas con cargos a diferentes fuentes presupuestarias, en el 2010 se logró erradicar esa práctica y a las personas que estaban nombradas en esa condición se les creó plaza.

- **2011**

Durante este año, la Comisión de Administración y Presupuesto analizó el caso de interinazgo en reiteradas ocasiones en las que el M.Sc. Héctor González, vicerrector de Administración, ha expuesto acerca de los avances obtenidos en este tema y los pasos por seguir, con el fin de disminuir el interinazgo en este sector. Se tomaron acciones correctivas y se puso en ejecución un plan de desinterinización.

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

Tomando en cuenta el panorama anterior, la complejidad del caso y la constante evolución del tema, la Comisión de Administración y Presupuesto decidió crear dos subcomisiones para dividir el caso en interinazgo administrativo, a cargo del Lic. Héctor Monestel, y docente, a cargo del Dr. Alberto Cortés y, posteriormente, del Dr. José Ángel Vargas.

3.1 Propuesta inicial

Como punto de partida común, tanto el Dr. Cortés como el Lic. Monestel, tuvieron como objetivo que cada persona interina en una plaza vacante de presupuesto ordinario no se mantuviera en esa condición por un periodo mayor a tres años durante los cuales, mediante evaluaciones del desempeño, podría demostrar su idoneidad o no para el puesto desempeñado. Esto, por cuanto existe gran cantidad de casos en ambos sectores, administrativo y docente, en los cuales una persona ocupa el puesto durante años y en el momento en que la plaza se saca a concurso se la dan a otra persona y sin ninguna justificación.

Si bien es cierto, la Administración o las Asambleas de las unidades académicas tienen la potestad de nombrar en propiedad a la persona que se considere la más indicada, entonces, ¿por qué se nombró durante tanto tiempo a una persona en una plaza, aun cuando su desempeño no fue satisfactorio? Por lo tanto, con esta propuesta se procuraba normalizar estas situaciones.

El tratamiento para disminuir el porcentaje de interinazgo en el sector administrativo es más concreto que para el sector docente, por cuanto, en la mayoría de los casos, las plazas son ocupadas a tiempo completo o medio tiempo y durante el 2008-2009 la Vicerrectoría de Administración ha trabajado en la “normalización” de plazas conformadas por fracciones de tiempo completo (“picadillos”). Además, en conjunto con la Comisión de Administración y Presupuesto, durante los años 2008-2011 se analizó el tema y la Vicerrectoría de Administración ha tomado medidas correctivas al respecto.

Por lo tanto, la propuesta concreta inicial del Lic. Héctor Monestel para disminuir el interinazgo administrativo consistió en poner un límite (tres años) al periodo de nombramiento interino para una persona que ocupe una plaza vacante, siempre que esta sea de presupuesto ordinario, fondos corrientes, de la Institución. En el seno de la Comisión esta propuesta evoluciona en concordancia con la normativa institucional, tal como se desarrollará más adelante.

Ambas subcomisiones retomaron ampliamente el criterio legal acerca de este tema, por lo que a continuación se detalla lo concerniente al ámbito administrativo.

3.2. Análisis legal del interinazgo en la Universidad de Costa Rica

El ámbito legal de la naturaleza de los contratos de trabajo que prevalecen en la Universidad y, específicamente, la condición de interinazgo, fue abordado por las asesoras legales del Consejo Universitario de ese momento, Licda. Marcela Moreno Buján, y M.Sc. Melissa Salas Brenes.

Este amplio abordaje legal tiene como propósito determinar los procedimientos y alcances en cuanto a la admisibilidad del interinazgo, control y durabilidad en el tiempo, pertinencia y límites para su otorgamiento, con base en los criterios de Derecho que se detallarán posteriormente. A continuación se detalla la exposición realizada por la Licda. Moreno y la M.Sc. Salas:

Naturaleza de los contratos de trabajo que prevalecen en la institución. *En observancia de la normativa nacional e institucional, se identifica que el tipo de contrato de trabajo que prevalece en nuestra universidad es el contrato escrito individual de trabajo, por ende, el criterio legal que rinde esta asesoría sobre el tema solicitado versa sobre esta figura en concreto.*

Se entiende por contrato de trabajo, en su carácter individual, aquel “(...) en que una persona se obliga a prestar a otras sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma” (Código de Trabajo: Artículo 18).

En este sentido, el contrato escrito individual de trabajo se ve regulado por los siguientes numerales del Código de Trabajo:

ARTÍCULO	FINALIDAD	CONTENIDO
Artículo 18	Descripción normativa del contrato individual de trabajo	Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otras sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.
Artículo 21	Obligatoriedad de los contenidos garantes de derechos fundamentales en materia laboral en el contrato individual de trabajo.	En todo contrato de trabajo deben entenderse incluidos, por lo menos, las garantías y derechos que otorgan a los trabajadores el presente Código y sus leyes supletorias o conexas.
Artículo 24	Contenido mínimo que debe expresarse de forma literal en el contrato individual de trabajo.	El contrato escrito de trabajo contendrá: a) los nombres y apellidos, nacionalidad, edad, sexo,

		<p>estado civil y domicilio de los contratantes;</p> <p>b) el número de sus cédulas de identidad, si estuvieren obligados a portarlas;</p> <p>c) la designación precisa de la residencia del trabajador cuando se le contratare para prestar sus servicios o ejecutar una obra en lugar distinto al de la que tiene habitualmente;</p> <p>d) la duración del contrato o la expresión debe ser por tiempo indefinido, para obra determinada o a precio alzado;</p> <p>e) el tiempo de la jornada de trabajo y las horas en que debe prestarse éste;</p> <p>f) el sueldo, salario, jornal o participación que habrá de percibir el trabajador; si se debe calcular por unidad de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera, y la forma, periodo y lugar del pago. En los contratos en que se estipule que el salario se pagará por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad de material, el estado de la herramienta y útiles que el patrono, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, así como la retribución correspondiente, sin que el patrono pueda exigir del mismo cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta, como consecuencia del trabajo;</p> <p>g) el lugar o lugares donde deberá prestarse el servicio o ejecutarse la obra;</p> <p>h) las demás estipulaciones en que convengan las partes;</p> <p>i) el lugar y fecha de la celebración del contrato; y</p> <p>j) las firmas de los contratantes, en el entendido de que dos testigos podrán sustituir válidamente la de quien no sepa o no pueda hacerlo.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imprimir modelos de contrato para cada una de las categorías de trabajo, a fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición.</p>
Artículo 26	Descripción normativa del contrato individual de trabajo por tiempo determinado.	El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.
Artículo 27	Límites al uso de la figura del contrato individual de trabajo por tiempo	No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare

	determinado.	<p>de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años.</p> <p>No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.</p>
--	--------------	--

Asimismo, el contrato escrito individual de trabajo encuentra su regulación en la normativa universitaria en el siguiente articulado:

CUERPO NORMATIVO	ARTÍCULO	FINALIDAD	CONTENIDO
Convención Colectiva de Trabajo	Artículo 16.	Procedimientos para nombrar a los funcionarios administrativos a plazo determinado.	<p>a) Para llenar una plaza por tiempo definido por un periodo mayor de seis meses, una plaza vacante o una plaza nueva, deberá realizarse un concurso interno en que puedan participar todos los trabajadores de la Institución. Dicho concurso deberá realizarse a más tardar tres meses después de haberse producido alguna de las situaciones anteriores.</p> <p>b) Si ningún concursante reúne los requisitos, se sacará la plaza a concurso externo, en el cual puede participar cualquier persona que lo desee, excepto que hubiere candidatos de un concurso anterior celebrado en los últimos tres meses. En este último caso, la nómina se integrará con base en el registro de elegibles respectivo.</p> <p>c) Los concursos internos o externos que se realicen tendrán validez por un periodo de tres meses, durante el cual no será necesario repetirlos, si se presentan vacantes de la misma clase. En todo concurso interno se debe especificar que en las vacantes del mismo tipo que se presenten dentro del plazo mencionado, la nómina será integrada exclusivamente por los concursantes elegibles que participaron en el mismo concurso, siempre y cuando sean por lo menos dos. Si no hay elegibles internos, la plaza saldrá a</p>

			<p>concurso externo.</p> <p><i>ch) Las vacantes temporales por un periodo no mayor de tres meses podrán ser llenadas con personas que cumplan los requisitos, y renovarse sucesivamente su nombramiento por iguales periodos, mientras dure la vacante temporal.</i></p> <p><i>d) En las Sedes Regionales y Estaciones Experimentales el procedimiento para nombrar a los trabajadores administrativos será el siguiente:</i></p> <p><i>i) Se realizará primero un concurso interno en el que puedan participar todos los trabajadores de la Sede.</i></p> <p><i>ii) Se abrirá concurso interno en las condiciones que establece el inciso a) de este artículo.</i></p> <p><i>iii) Se realizará concurso externo, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del presente artículo, en el cual puede participar cualquier persona que lo desee.</i></p> <p><i>e) En cualquier concurso interno de una plaza vacante en que se presenten al menos dos personas que cumplan los requisitos establecidos, no habrá ninguna ampliación de la nómina del concurso.</i></p> <p><i>f) Toda plaza que no tenga propietario y este ocupada interinamente, tendrá que salir a concurso en un periodo máximo de tres meses.</i></p> <p><i>g) Los concursos internos y externos, para una misma plaza, deberán tener los mismos requisitos.</i></p> <p><i>h) Se dará a conocer el nombre de la persona que resulte electa en un concurso interno, por medio de circular.</i></p>
--	--	--	---

			<p>i) A los participantes en un concurso interno o externo, la Oficina de Recursos Humanos les proporcionará copia de la tabla de ponderación de factores vigentes para el puesto de que se trate. Esta tabla de ponderación será pública y se mantendrá actualizada.</p>
Convención Colectiva de Trabajo	Artículo 17.	Caracterización de las plazas nuevas y de los nombramientos a plazo indeterminado.	<p>a) Inmediatamente después de que la Contraloría General de la República haya aprobado el presupuesto, la Universidad entregará al Sindicato la lista de plazas nuevas docentes y administrativas en el presupuesto para ese año por centro de trabajo. La Universidad deberá sacar a concurso las plazas nuevas administrativas en un lapso no mayor de tres meses a partir de la fecha en que la plaza se ubique en el presupuesto de la unidad ejecutora del presupuesto.</p> <p>b) El trabajador que ha laborado por más de un año y que, en consecuencia, según la práctica establecida por la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido, se le hará constar esta condición en los documentos oficiales.</p>
Convención Colectiva de Trabajo	Artículo 21.	Caracterización de la estabilidad laboral en la institución.	<p>a) Los trabajadores administrativos superado su periodo de prueba⁸, gozarán de estabilidad en sus puestos mientras dure su buen desempeño, el cual será sustentado por una evaluación anual conforme se establezca en el programa de evaluación del desempeño de Carrera Administrativa.</p> <p>Los trabajadores solo</p>

⁸ **ARTÍCULO 20. PERÍODO DE PRUEBA.** a) Los trabajadores que ingresen al servicio de la Universidad tendrán un periodo de prueba no mayor de tres meses. b) Los trabajadores administrativos que siendo trabajadores de la Universidad, sean ascendidos a plazas vacantes permanentes mediante los procedimientos que se señalan en el artículo 16 de esta Convención, tendrán un periodo de prueba no mayor de tres meses en el puesto de ascenso, periodo durante el cual mantendrá su derecho a la plaza de la cual lo ascendieron. En el caso anterior, si el ascenso es a plaza vacante temporal, el trabajador administrativo conservará también su derecho a la plaza desde la cual ascendió, por el tiempo que dure su nombramiento. c) Los periodos servidos efectiva e interinamente iguales o superiores a un mes, durante los seis meses anteriores al nombramiento en propiedad, se computarán como periodo de prueba siempre que lo hayan sido en la misma plaza. Ch) La copia de la evaluación del periodo de prueba se entregará al trabajador interesado (Convención Colectiva de Trabajo).

		<p>podrán ser despedidos por causa legal o reglamentaria debidamente comprobada.</p> <p>b) Procederá también el despido en caso de necesidad imperiosa e insoslayable de la Universidad, para ello y con motivo de la reorganización de alguna de sus dependencias. En estos casos, de previo a la ejecución de la acción de despido, deberá mediar pronunciamiento, que no será de obligado acatamiento por la Universidad, de la Junta de Relaciones Laborales, respecto de que se tenga o no por demostrada la necesidad del despido dentro de la reorganización. Se entenderá que hay causa para despedir al trabajador por reorganización, cuando ésta afecte a no menos del 60% de los trabajadores de la unidad administrativa correspondiente.</p> <p>c) En el caso del inciso anterior, a fin de que la Junta pueda pronunciarse, la Universidad pondrá en su conocimiento con dos meses de anticipación, al menos, el respectivo proyecto, el que deberá contener todos los aspectos de ella (organigrama de puestos y funciones con sus respectivas descripciones flujograma y la descripción de los puestos que se eliminen.)</p> <p>Ch) Los trabajadores que quedaren cesantes por reorganización de una dependencia universitaria, tendrán prioridad de nombramiento en puestos de la misma clase que quedaren vacantes en la Universidad, dentro de los doce meses posteriores a la reorganización; además, se considerarán asimilados a trabajadores universitarios, exclusivamente para los</p>
--	--	--

			<p>efectos de participar en los concursos internos de aquellos puestos que su capacidad les permita desempeñar, de conformidad con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, durante un año, contado a partir de la fecha de la cesantía.</p> <p>d) Pasados los tres meses de prueba, cualquier trabajador que, por despido injustificado o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, deje de laborar con la Universidad, será indemnizado por cesantía, de conformidad con lo que dispone esta Convención al respecto.</p>
Reglamento Interno de Trabajo	Artículo 1.	Caracterización del contrato individual de trabajo y sus reglas de aplicación en la institución.	El presente Reglamento regula la relación entre la Universidad de Costa Rica y sus servidores auxiliares, con motivo de la prestación de servicio, y sus disposiciones son aplicables con las modalidades propias de cada contrato individual de trabajo, a todas las personas que reciben un salario a cargo de la misma.
Reglamento Interno de Trabajo	Artículo 2.	Definición de trabajador/funcionario universitario.	<p>Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por Universidad o por Institución, la Universidad de Costa Rica: por Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Universidad; por Consejo, el Consejo Universitario.</p> <p>Se considera servidor o funcionario a toda persona que preste sus servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros, a la Universidad de Costa Rica, en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.</p>
Reglamento Interno de Trabajo	Artículo 3.	Descripción de la tipología de los trabajadores/funcionarios universitarios.	<p>Se considerará como personal auxiliar a todos los miembros del personal administrativo y técnico con excepción de los cargos que seguidamente se mencionan:</p> <p>a) Auditor</p>

			<p>b) Director Administrativo</p> <p>c) Aquéllos cuyo nombramiento debe hacerse, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, mediante elección.</p> <p>d) Cualesquiera de los no incluidos en la enumeración anterior, cuando el Consejo así lo dispusiera con apego a las disposiciones legales sobre la materia.</p>
Reglamento Interno de Trabajo	Artículo 16.	Denominación de los contratos escritos individuales de trabajo en la institución	Todas las Acciones de Personal deberán ser tramitadas a través del Departamento de Personal mediante fórmulas especiales suministradas por ese mismo Departamento. La resolución final de dichas Acciones se llevará a cabo de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de este Reglamento ⁹ .

De la aplicación de figuras de contratación laboral ajenas a la normativa nacional e institucional. Se entiende por este tipo de contratación laboral, aquella denominada por vía jurisprudencial como “régimen de estabilidad impropia”, que según la Sala Constitucional implica:

“III.- SOBRE LA ESTABILIDAD IMPROPIA DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS. Tratándose de la sustitución o cese de funcionarios públicos interinos, la Sala ha analizado el derecho a la estabilidad en el puesto, consagrado en el numeral 56 de la Constitución Política¹⁰, en relación con lo dispuesto en el artículo 192 constitucional¹¹. Así, la Sala en la sentencia número 0867-1991 de las 15:08 hrs. del 3 de mayo de 1991, indicó en lo que interesa:

“La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del estado, pero no para que mediante el uso de esta figura jurídica, la Administración viole lo dispuesto por el artículo 192 de la Constitución Política, ni lesione el derecho de los individuos a la estabilidad laboral, el cual deriva de la concepción del trabajo como un derecho fundamental del hombre (...) El nombramiento de servidores interinos por plazos que se prolongan en forma indefinida y la posterior remoción de un interino para nombrar a otro en las mismas condiciones de inestabilidad sólo puede conducir a lo que nuestros constituyentes pretendieron evitar: que existan funcionarios públicos laborando en forma regular para la Administración pero sin contar con la garantía de inamovilidad que establece la Constitución..” (V.S.C.18298-2006).

“Respecto de la estabilidad que gozan los funcionarios interinos, se ha establecido que si bien no gozan de la estabilidad que otorga el artículo 192 de la Constitución Política, poseen una estabilidad impropia, y en virtud de ello, es que este Tribunal Constitucional ha establecido los casos en que puede darse por finalizada una relación de servicio. Es así, como se ha establecido que un servidor interino sólo puede ser removido de su puesto cuando concurren ciertas circunstancias especiales como lo serían las siguientes: cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple,

⁹ “**ARTÍCULO 14.** Será de resolución exclusiva del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción del personal no considerado como auxiliar de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. La Dirección Administrativa, tendrá a su cargo el estudio y la resolución de las Acciones de Personal de nombramientos, traslados, renunciaciones y despidos del personal auxiliar (Reglamento Interno de Trabajo).

¹⁰ “**ARTÍCULO 56.-** El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo (Constitución Política)”. **NOTA: No es parte de la cita, se incorpora este articulado para un mayor abundamiento de información.**

¹¹ “**ARTÍCULO 192.-** Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos (Constitución Política)”. **NOTA: No es parte de la cita, se incorpora este articulado para un mayor abundamiento de información.**

cuando el titular de la plaza que ocupa el funcionario interino regresa a ella, cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el periodo de prueba establecido por la ley, cuando la plaza ocupada por el interino está vacante y es sacada a concurso para ser asignada en propiedad, en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas -con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo-, cuando el interino fue nombrado por inopia (interino sin requisitos) para nombrar a otro interino que sí reúna los requisitos, cuando ha habido una disminución en la matrícula en caso de lecciones interinas, o cuando de la comisión de una falta debidamente comprobada se trate” (V.S.C.15728-2007).

En este sentido, la Sala Constitucional vía jurisprudencia ha legalizado y legislado en cuanto a la creación y aplicación de una figura que no contempla la legislación de trabajo, avocándose la competencia exclusiva del Poder Legislativo al crear una figura de contratación laboral distinta a las contempladas en el Código de Trabajo respectivamente.

Considerando esta asesoría, que la Sala Constitucional en esta materia ha violentado el artículo 9 de nuestra Carta Magna¹², mismo que dispone el principio de separación de poderes del Estado, avocándose en este caso una de las competencias exclusivas del Poder Legislativo, de ahí que la figura tenga vicios de constitucionalidad desde su creación y que arrastra hasta su aplicación.

Conclusiones.

- ✓ Que en el ámbito de las relaciones laborales, cuando se identifica un choque de normas, debe aplicarse la norma más beneficiosa para el trabajador, misma que permita en el mayor grado el ejercicio de las garantías sociales y los derechos fundamentales laborales.
- ✓ Que no se evidencia un cumplimiento efectivo por parte de la administración¹³ del mandato que obliga a la misma en el artículo 17 inciso b) de la Convención Colectiva de Trabajo.
- ✓ Que la administración hace un uso abusivo de la figura de la estabilidad impropia, máxime cuando se ha determinado por parte de esta asesoría que la aplicación de la misma resulta ilegal por los vicios de constitucionalidad que arrastra.
- ✓ Que en razón la autonomía universitaria que revista a la administración universitaria, la misma puede apartarse de la aplicación de la figura de la estabilidad impropia, que de por sí encuentra esta asesoría que los criterios de aplicación de esta figura emitidos por la Sala Constitucional, autorizan una movilidad laboral que podría resultar abusiva, máxime que no se logra localizar esta forma de contratación laboral en ninguna normativa nacional ni institucional, dando su aplicación un violentamiento al principio de legalidad,¹⁴ mismo que debe respetar todo ente de Derecho público, como lo es la institución.
- ✓ Que en aplicación del artículo 17 inciso b) de la Convención Colectiva de Trabajo, se determina que esta norma en materia de estabilidad laboral resulta más beneficiosa que las normas generales de Derecho Laboral dispuestas en el Código de Trabajo. En este sentido, en aplicación del principio de Derecho laboral indubio pro operario¹⁵, la administración debe apartarse de la aplicación de otras normas menos beneficiosas para sus trabajadores.
- ✓ Que para erradicar la aplicación de la figura de la estabilidad impropia en las relaciones laborales que mantiene la institución con sus trabajadores, debe aplicarse el numeral 17 inciso b) de la Convención Colectiva de Trabajo, a aquellos contratos de trabajo que cumplan a cabalidad con los requisitos dispuestos en el artículo de comentario, labor que en cumplimiento del artículo 40 inciso m)¹⁶ del Estatuto Orgánico está encomendada a la Rectoría.

¹² “**ARTÍCULO 9.-** El Gobierno de la República es popular y representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes” (Constitución Política).

¹³ Se entiende administración en su sentido amplio: no es esta administración particular. Además, esto compete a la administración superior y a la de las unidades académicas.

¹⁴ “**Artículo 11.-** 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa” (Ley General de la Administración Pública).

¹⁵ “**Artículo 17.** Para los efectos de interpretar el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, tomarán en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores y la conveniencia social” (Código de Trabajo).

¹⁶ **ARTÍCULO 40.-** Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

3.3 Propuesta para disminuir el interinazgo administrativo en la Universidad de Costa Rica

Según señala la Vicerrectoría de Administración, los datos hasta abril de 2011 reflejan que existen 461 personas en la condición de interinazgo:

Distribución de nombramientos interinos en plazas vacantes según el tiempo de estar en esas plazas (abril 2011)

Rango	Cantidad (abril 2011)
De 0 a 2 años	250
De 3 a 5 años	141
De 6 a 10 años	53
de 11 a 15 años	17
Total	461

En la Comisión de Administración y Presupuesto, la Vicerrectoría de Administración asumió el compromiso de realizar un estudio sobre las plazas vacantes con más de tres años de estar en esa condición. Este trabajo se realizaría en dos fases: primero los 70 casos (rangos 6-10 y 11-15 años) y luego los 141 (rango 3-5 años).

Análisis realizado en la Vicerrectoría de Administración (VRA)

En la primera fase, se revisó las situaciones del rango de nombramientos mayores a seis años de interinidad (70 casos) y en la segunda fase se revisarán los 141 casos del rango correspondiente a nombramientos de tres a cinco años de interinidad.

Como primera etapa de análisis, se consideró a la población con más de seis años de antigüedad que mantienen nombramiento interino, se realizó un diagnóstico de la trayectoria laboral y de la plaza de cada caso, a fin de determinar la situación particular de cada funcionario(a).

Producto de este diagnóstico, se ubicó en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) 70 personas en esta condición, al momento de la realización del estudio. Para estos casos se procedió a identificar las posibles situaciones que originan el interinazgo:

- En el Concurso Interno 2-2011 se publicaron 4 plazas, e igual número en el Concurso Interno 3-2011 y, en el caso de las Sedes Regionales, se publicaron 5 plazas que han sido liberadas recientemente, en las que la persona ha venido siendo nombrada en forma interina.
- Existen dos solicitudes de personal pendientes de publicar en próximos concursos.
- Dos personas se encuentran en situaciones de incumplimiento de requisitos. En caso de publicarse la plaza en propiedad, no tendrían la opción de conformar la nómina de elegibles, pues no cumplen los requisitos indicados en el Manual de Puestos.
- Un caso requiere del descongelamiento permanente de la plaza por parte de la VRA, para poder contar con la opción de realizar la publicación respectiva y consolidar esta, actividad que se encuentra en estudio según la norma establecida que consiste en que se descongelan permanentemente las plazas que quedan vacantes por pensión hasta después de un año.
- Dos plazas están asociadas a proyectos o programas institucionales. Una corresponde a la plaza del administrador del Centro Vacacional Playa Bejuco y la otra a la Dirección del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).
- Dos casos requieren conversión de plazas, ya que actualmente financian nombramientos en categorías diferentes a la original. Las cuales son:
 - Plaza de Profesional D, ubicada en la Vicerrectoría de Investigación que se carga a una plaza de la Vicerrectoría de Administración.

- Plaza de Profesional A, ubicada en la Vicerrectoría de Investigación, que se carga a la plaza de Jefatura del SIEDIN.
- Dos plazas de Técnico Asistencial B, ubicadas en el Teatro Universitario, que requieren partición de la plaza. Situación que corresponde a una plaza de tiempo completo que está dividida en tres jornadas (medio tiempo y dos cuartos de tiempo). Dos de las personas que vienen ocupando las plazas, se encuentran en el rango en estudio.
- Nueve casos, corresponden a cargos cuya naturaleza es muy particular y amerita una revisión profunda para determinar una opción que permita estabilidad con flexibilidad, dado que la profesión del cargo de bailarín(a) y su permanencia en la función está asociada a la programación anual y la antigüedad del personal.
- Treinta y siete plazas se encuentran descongeladas permanentemente y pueden ser publicadas para nombramiento en propiedad.

Como parte de la metodología definida, en los próximos días la Vicerrectoría de Administración enviará una nota a las direcciones y decanatos de las dependencias que presentan casos en esta condición, con la directriz de la Administración para que se realice la gestión ante la Oficina de Recursos Humanos y se consolide esta cantidad de plazas, así como también se visitarán las dependencias en las que es necesario realizar una visita según cronograma adjunto.

De contar con la anuencia de la Dirección de las unidades para gestionar la publicación en propiedad de las plazas indicadas, se proyecta que a diciembre de 2011, las plazas pendientes de publicar (en el rango de 6 a 15 años) serían 17, que corresponden a un 23%.

Para el 2012 estarían pendientes de publicar las que resten del rango de 6 a 15 años y las que se analizarán en la segunda etapa de diagnóstico que corresponden a la población entre 3 y 5 años de mantener nombramientos interinos.

Según la programación de trabajo del 2011 definida por la Oficina de Recursos Humanos para la publicación de estos concursos, la fecha de recepción de solicitudes (P-3) para el último concurso de este año fue el 28 de setiembre 2011, ya que la inscripción sería del 21 al 25 de noviembre de 2011; caso contrario, la publicación procedería para el primer concurso del año 2012, que se realiza en el mes de febrero.

Como se indicó anteriormente, en la segunda etapa de diagnóstico, se analizarán los 141 casos de funcionarios que se encuentran en el rango de 3 a 5 años de antigüedad con nombramiento interino, siguiendo la misma metodología de análisis y revisión exhaustiva de cada caso para recomendar las acciones correspondientes.

Se ha elaborado un cronograma de trabajo para la revisión de los 141 casos, con un estimado de revisión de seis casos por día. Esta labor será realizada en conjunto entre la Sección de Análisis Administrativo de la VRA y la Sección de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos. Se considera también una etapa de seguimiento y control, de las poblaciones en estudio, que comprende del 3 de octubre al 9 de diciembre de 2011.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que la Vicerrectoría de Administración ha venido implementando una serie de acciones para reducir la cantidad de casos de personas interinas en la Institución. Los casos indicados son los existentes hasta el mes de abril de 2011.

Continúa con la lectura.

Conclusiones

La Vicerrectoría de Administración desde el año 2008 ha realizado esfuerzos para ordenar la situación de “interinazgo”, en primera instancia por medio de la eliminación de los llamados “picadillos” nombramientos de diferentes fuentes presupuestarias, lo que imposibilitaba a las personas nombradas en esa condición adquirir una propiedad; este trabajo vino a ordenar la ejecución de la relación de puestos.

Asimismo, se inició un proceso de diagnóstico y análisis de las plazas vacantes de la relación de puestos, para determinar aquellas que tienen la condición para sacarlas a concurso en propiedad, haciendo uso de la normativa existente y estableciendo un mecanismo de seguimiento de estas.

Con el fin de implementar este proceso, se elaboró la siguiente propuesta:

Propuesta general de seguimiento y control de plazas vacantes para nombramientos en propiedad

La Oficina de Recursos Humanos establecerá un control y seguimiento de las plazas vacantes para nombramientos en propiedad de forma semestral, como estrategia para reducir el interinazgo administrativo que ocupa plazas vacantes en la relación de puestos. Asimismo, a principio de cada año, elaborará una circular donde indicará los plazos y fechas establecidos para la publicación de los concursos de plazas de nombramientos en propiedad y remitirá al Consejo Universitario un informe sobre la situación de este tipo de plazas.

Cada año, la Vicerrectoría de Administración emitirá comunicados a las unidades ejecutoras sobre los procedimientos de concurso e informará de las plazas vacantes que deberán publicarse.

En adelante, desde la misma creación de una plaza en la relación de puestos, el seguimiento y control consistirá en registrar los movimientos correspondientes a los nombramientos en las plazas, la continuidad laboral del funcionario o la funcionaria, la evaluación del desempeño y hacer efectivos los plazos, para que a partir de tres años de continuidad, las direcciones de las unidades ejecutoras inicien el procedimiento de concurso para nombramiento en propiedad (*Normas generales de presupuesto G-3.24*).

Es importante resaltar que, tal y como lo establece la reglamentación (artículo 16 de la Convención Colectiva de Trabajo), todos los trabajadores tienen derecho a participar en los concursos internos de la Institución.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que esta es la propuesta que ha hecho la Vicerrectoría de Administración; de hecho, hay un cronograma para reducir el número de plazas interinas; incluso, se ha establecido un procedimiento de seguimiento y fechas límite a las unidades ejecutoras para que saquen las plazas a concurso.

Considera que la problemática del interinazgo en el sector administrativo está siendo manejado de una forma en la que en el futuro podrá dar resultados apropiados.

Comenta que en el caso del sector docente, la Comisión de Administración y Presupuesto consideró que lo que pueden hacer, trasciende los alcances de la misma Comisión, dado que tiene que ver con una serie de decisiones de las asambleas de Escuela, con régimen académico, con las regulaciones, entre otros, que no son competencia de la Comisión de Administración y Presupuesto; de ahí que estimaron conveniente hacer un pase a la Comisión de Política Académica para que sea esta la que dé lineamientos que ya han sido discutidos en esa misma Comisión, pero para que se establezcan lineamientos que permitan enfocar mejor el problema del interinazgo.

Continúa con la lectura.

Normativa institucional que instruye el procedimiento para el nombramiento del personal administrativo

La Convención Colectiva de Trabajo, en el artículo 16, instruye el procedimiento para nombrar a trabajadores administrativos. En el inciso f) establece que *“Toda plaza que no tenga propietario y esté ocupada interinamente, tendrá que salir a concurso en un periodo máximo de tres meses.”* Por su parte, en el artículo 16, inciso a), se establece que *“(…) La Universidad deberá sacar a concurso las plazas nuevas administrativas en un lapso no mayor de tres meses a partir de la fecha en que la plaza se ubique en el presupuesto de la unidad ejecutora (…)”*.

El periodo de tres meses a que se hace referencia en los artículos anteriores, está asociado al periodo de vigencia de la validez de los concursos internos y externos, según lo estipulado en el artículo 16, inciso c), del procedimiento para nombrar a trabajadores administrativos. Igualmente, este periodo está asociado al periodo de prueba a que está sometido el personal administrativo que ingresa al servicio de la Universidad, según lo estipulado en el artículo 20, inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo, el cual indica que *“Los trabajadores que ingresen al servicio de la Universidad tendrán un periodo de prueba no mayor de tres meses (…);* asimismo, en este artículo en el inciso c), se estipula que *“Los periodos servidos efectiva e interinamente iguales o superiores a un mes, durante los seis meses anteriores al nombramiento en propiedad, se computarán como periodo de prueba siempre que lo hayan sido en la misma plaza (…)”*.

Con base en lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas a los decanos en el artículo 94 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es su responsabilidad *Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera*; por su parte, corresponde al Vicerrector de Administración *Tramitar por*

medio de la oficina correspondiente, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, inciso g) del Estatuto Orgánico.

En materia de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, las *Normas generales*, en su apartado B. sobre *Relación de Puestos*, en el inciso G-3.24. establece que “la autoridad superior de cada unidad ejecutora será responsable de mantener actualizada la nómina de personal docente, administrativo y de apoyo académico de su unidad; por su parte, La Oficina de Administración Financiera, como responsable del control de la disponibilidad presupuestaria, mantendrá al día el registro de nombramientos por unidad ejecutora, en tanto que la unidad ejecutora y las Oficinas de Planificación Universitaria, Recursos Humanos y la de Administración Financiera, deben coordinar el seguimiento y control de la relación de puestos.

Como se observa, el mecanismo de control y seguimiento de la relación de puestos de cada unidad ejecutora está dictado por las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*, y corresponde a la autoridad superior de cada instancia universitaria cumplir con lo allí estipulado y con los procedimientos establecidos por la Convención Colectiva de Trabajo para el nombramiento del personal administrativo.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. La Comisión de Administración y Presupuesto recibió, para su correspondiente estudio, tres encargos relacionados con la situación del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.
 - Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35, del 3 de abril de 2001).
 - Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4709, artículo 4, inciso f), del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).
 - Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*, conocida en sesión N.º 4836, del 13 de octubre de 2003.
2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4925, artículo 5, del 26 de octubre de 2004, analizó el dictamen CP-DIC-04-45, del 12 de octubre de 2004, y acordó:

(...) devolver el dictamen CP-DIC-04-45 a la Comisión de Presupuesto y Administración, para que tome en cuenta las observaciones hechas en el plenario (...)
3. En enero de 2009, la Comisión de Administración y Presupuesto decidió crear dos subcomisiones sobre interinazgo: una, para atender el tema en el sector administrativo, coordinada por Héctor Monestel, y otra, para atender el tema docente, coordinada por Alberto Cortés y, posteriormente, por el Dr. José Ángel Vargas Vargas.
4. En cuanto al interinazgo administrativo, durante los últimos años, la Comisión de Administración y Presupuesto se dedicó al estudio del tema y coordinar con la Administración las posibles vías de solución. De manera paralela, la Administración ha tomado medidas para propiciar la desinterinización, entre ellas, la eliminación del mecanismo de hacer nombramientos con cargo a distintas fuentes presupuestarias (“picadillos”), a la vez que se crearon las plazas necesarias para que las personas que se encontraban nombradas en esa condición no se vieran afectadas.
5. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el documento titulado *Análisis del interinazgo administrativo* (R-5156-2011, del 2 de setiembre de 2011) en el que se informa que, durante el 2011, se continuó con un plan de desinterinización, que comprende varias etapas:
 - En la primera fase, la Administración revisó las situaciones del rango de nombramientos mayores a seis años de interinidad; se realizó un diagnóstico de la trayectoria laboral y de la plaza de cada caso, a fin de determinar la situación particular de cada funcionario(a).
 - En la segunda fase se revisarán los casos del rango correspondiente a nombramientos de tres a cinco años de interinidad.

A estos casos se les dará seguimiento con cada unidad académica o administrativa para que se saquen a concurso las plazas, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

6. La *Convención Colectiva de Trabajo*, en el artículo 16, instruye el procedimiento para nombrar a trabajadores administrativos y establece que:

f) Toda plaza que no tenga propietario y este ocupada interinamente, tendrá que salir a concurso en un periodo máximo de tres meses.

7. En cuanto al interinazgo docente, se concluyó que ese es un asunto que trasciende el marco de acción de la Comisión de Administración y Presupuesto, por lo que se trasladó a la Comisión de Política Académica con los insumos que el Dr. Alberto Cortés recabó como coordinador de la subcomisión que analizó el tema.

ACUERDA

1. Crear la siguiente política de desinterinización en la Universidad de Costa Rica:

La Universidad promoverá y fortalecerá las condiciones para la estabilidad laboral del personal universitario; para ello tomará las acciones necesarias con el fin de reducir la figura de interinazgo en la Institución.

2. Avalar el procedimiento propuesto por la Administración en el documento Análisis del interinazgo administrativo (oficio R-5156-2011, del 2 de setiembre de 2011) el cual procura disminuir al máximo el interinazgo administrativo en la Universidad de Costa Rica. Al respecto, la Rectoría deberá presentar al Consejo Universitario una evaluación anual de este procedimiento, con el fin de determinar el porcentaje de plazas vacantes, de presupuesto ordinario, fondos corrientes, que estén libres y se mantengan con nombramientos interinos continuos superiores a los 3 años (con una misma persona en la plaza), así como las acciones que se toman en la Vicerrectoría de Administración para que las unidades académicas y administrativas saquen a concurso dichas plazas. En el caso de las personas que no cumplan con los requisitos académicos que exige el puesto, se dará un plazo razonable para la consecución de los respectivos estudios.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró con la elaboración de este dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL le parece que este dictamen, si se consolidara en su espíritu y en su letra, constituiría un gran avance en materia de estabilidad laboral en la Universidad, aunque si bien es cierto no en los términos que originalmente muchos deseaban que fuera atendido el problema de la interinidad, tanto en el sector docente como en el sector administrativo, dado que no se refleja o no se logró de ese modo.

Sin embargo, en los términos como se presenta representa, un avance importante en lo que refiere particularmente al sector administrativo, ya que queda pendiente el sector docente, que, como ya se explicó y todos y todas conocen, las condiciones de contratación en el sector administrativo y en el sector docente tienen cada cual sus particularidades. En ese sentido, es menos complicada en el sector administrativo y más complejo en el sector docente, dada la dinámica de la autonomía de las escuelas, de las sedes regionales, etc.

Estima conveniente apuntar lo siguiente con el fin de que los compañeros y las compañeras del Consejo Universitario lo tengan como una referencia.

Expresa que inicialmente quienes trataron de sacar este asunto adelante fueron, especialmente, el Dr. Alberto Cortés y su persona. Manejaron la idea de una propuesta de desinterinización que más o menos significaba lo siguiente. Obviamente, hablaron primero que nada del sector interino, específicamente de la planilla ordinaria, porque hay mucha contratación laboral que no se da por esta planilla en la Universidad; en segundo lugar, el apego a la normativa vigente en la Universidad; especialmente, las disposiciones establecidas en la *Convención Colectiva* y otros instrumentos.

La idea consiste en proponer una reforma que apuntara a una cosa muy sencilla, que una vez transcurridos 3 años en una plaza vacante, se adquiriera automáticamente la propiedad por quien la ocupa, evitando el concurso. Por todos es sabido que en muchas ocasiones los concursos se han prestado para grandes injusticias; además, el procedimiento de adjudicación de plazas, por medio de concursos, es una aplicación regulada en el Servicio Civil; lo que quiere dar a entender es que sigue pendiente y queda la preocupación –no sabe si se logrará en algún momento–, de que la Universidad, por autonomía especial universitaria, tenga la prerrogativa de poseer su propio sistema de contratación laboral; no tiene que ser por los mecanismos establecidos por el Servicio Civil, tema que se discutió en la Comisión de Administración y Presupuesto desde su primera fase 2008-2009, cuando iniciaron con la discusión del asunto.

La Administración señaló no estar enteramente en desacuerdo con este enfoque, pero no lo acogió para su análisis e implementación, por lo menos de manera inmediata, pero quedó abierta, con la Administración, la discusión de buscar una forma que sustraiga, en el caso del sector administrativo, esos nombramientos de las reglas que imperan en el Servicio Civil y hacerlo con reglas propias con base en la autonomía administrativa.

Caso distinto es el que se da con el sector académico, y muchísimo más complejo, que será abordado por el Dr. Alberto Cortés.

Destaca que si bien el dictamen es un gran avance, al menos en lo que a él toca, cree que todavía hay mucho por hacer para garantizar un régimen estable de contratación laboral para el personal docente y administrativo en la Universidad.

Explica que lo que están haciendo es simplemente aplicando la normativa establecida en la *Convención Colectiva* y otras disposiciones, porque el dictamen lo que está creando, implementando o acogiendo, es una política de desinterinización, particularmente, en este caso, para el sector administrativo, la cual consiste en que se saquen las plazas a concurso, tan sencillo como eso, porque hay gente, como se puede observar en los informes que da la Administración, con 10 y hasta 15 años de interinidad; situación muy discriminatoria, ilegal y no apegada a la normativa vigente.

Agrega que la idea es que las plazas se saquen a concurso. A finales del año pasado se inició este proceso; el plan de sacar las plazas a concurso ya se está implementando.

Destaca que no tiene gracia que se saque a concurso la plaza de alguien que tiene 8, 10, 12 o 15 años para que por medio de un concurso, que si bien es cierto es legal, podría ser muy injusto si le dan la plaza a otra persona; es aquello que en *vox pópuli* se da mucho en la Universidad, que cuando salen las plazas a concurso es porque ya tienen novio o novia, porque los jefes de turno tienen interés en ubicar a alguien que no necesariamente es la persona que ha venido desempeñándose en el puesto, y no cabe aquello de que a la altura de 10 o 15 años de desempeñar un puesto, resulta que la persona es ineficiente o no apta. Hay instrumentos correctivos en la normativa para hacer esas evaluaciones de desempeño desde un inicio.

La idea es que las plazas salgan a concurso, de ahí la disposición que se coloca al final del segundo acuerdo que dice: *En el caso de las personas que al momento en el que salgan a concurso las plazas, no cumplan con los requisitos académicos que exige el puesto, se dará un plazo razonable para la consecución de los respectivos estudios*; esto, debido a que cuando se modificó la clasificación y valoración de puestos en la nueva escala. La Oficina de Recursos

Humanos ha variado, en algunos casos, el tipo de requisitos, por lo que la idea es que más bien en esos casos se les dé un plazo prudencial a las personas que les falta algún requisito, para que lo cumplan y puedan optar adecuadamente por las plazas.

En ese sentido, les solicita a los compañeros y a las compañeras que respalden el dictamen y la propuesta de acuerdo. Lo correspondiente al sector docente será abordado por el Dr. Alberto Cortés, quien lo manejó en una subcomisión especial de la Comisión de Administración y Presupuesto.

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que, efectivamente, están llegando a un punto en el que están viendo el resultado del trabajo de casi tres años sobre una parte del interinazgo. En relación con el interinazgo administrativo, hace un reconocimiento a la forma en que el Lic. Héctor Monestel impulsó el tema y logró construir una estrategia. Lo que están planteando es una propuesta de estrategia de ordenamiento para reducir el interinazgo administrativo de forma conjunta.

El Consejo Universitario retomó el tema y planteó la necesidad de que volviera a ser un tema prioritario en la agenda universitaria; de este modo, están viendo un resultado concreto y positivo, un avance, como lo señala el Lic. Monestel, en el caso del sector administrativo.

En el sector docente, como lo señaló el Lic. Monestel en su intervención y el Ing. Ismael Mazón en la presentación, en las discusiones que tuvieron en la Comisión, llegaron a la conclusión de que el objeto de la posible propuesta, reforma o definición de política que pudiera conllevar la reducción del interinazgo impropio en el sector docente, trascendía el ámbito de acción de la Comisión de Administración y Presupuesto; es decir, no era un procedimiento solo administrativo o solo de gestión el que debería impulsarse para reducir el interinazgo docente; por lo tanto, pensaron en que era necesario trasladar el pase a la Comisión de Política Académica. Además, llegaron a la conclusión, y eso, porque ha sido así señalado por varios de los miembros del plenario en distintos momentos, de que el tema es tan complejo que es necesario desagregarlo para abordarlo de forma efectiva; de hecho, han mencionado la posibilidad de separar, al menos una parte de la dimensión de la política salarial de régimen académico, sobre todo porque es un aspecto que golpea, en términos de capacidad adquisitiva, al sector interino que ha venido creciendo.

La otra parte tiene que ver con la diversidad de categorías docentes que conviven dentro de eso que han llamado interinazgo. Han detectado que existe interinazgo que tiene que ver con contrataciones temporales para cursos, que son dados por personas que laboran a tiempo completo en otra institución, pero que tienen la formación y la práctica profesional idónea para esos cursos; generalmente, son nombramientos de un cuarto de tiempo o menos. Hay una larga historia en la Universidad de recurrir a este tipo de profesionales para complementar la docencia que llevan a cabo los docentes que están en la Universidad exclusivamente.

Además, detectaron nombramientos, de muchos años, de interinos que no han entrado a Régimen Académico porque no ha habido la disposición de las asambleas respectivas para incorporarlos; están hablando de interinazgos de hasta más de 20 años. Se han dado casos de profesoras y de profesores que se han pensionado siendo interinos.

Existe otro grupo importante, que es el de interinos que responden a la categoría, al uso apropiado de la categoría; es decir, son profesores y profesoras que están remplazando a personas que tienen plaza en propiedad y que no están en la Universidad porque están estudiando en el extranjero, o porque pidieron permiso para dejar de laborar por un período

determinado de tiempo; esas plazas están siendo ocupadas por profesoras y profesores interinos, tal y como lo establece el *Estatuto Orgánico*. También, se da el caso de docentes que tienen actividades de plazo fijo, que es el uso concreto; además, está la otra subcategoría, dentro de esta gran categoría de interinazgo, que son los interinos que están realizando actividades permanentes y cuyas plazas deberían salir a concurso o deberían darse en reserva de plazas; este es un número importante de profesores, es la categoría que más ha crecido.

Comenta que tienen algunos datos que evidencian que el interinazgo de menos de 10 años es el que ha crecido más en los últimos períodos, es el grupo más grande de interinos. Muchos de ellos tienen un nombramiento de más de medio tiempo; o sea, se podría presumir, aunque requiriera validación posterior, que buena parte de este grupo desea vincularse a la Universidad de forma permanente; lo que posiblemente debería significar la creación de una nueva categoría de contratación docente.

Agrega que han estado revisando la propuesta que se estudiara y discutiera por un largo período, entre el 2001 y el 2007, de profesor postulante; desconoce si el nombre más apropiado sería ese, pero el grupo que está trabajando el tema considera que la Universidad de Costa Rica no tiene una categoría distinta al interinazgo para poner a prueba a sus profesores y profesoras antes de ingresar a Régimen Académico; es decir, no tienen una categoría de experimentación, de puesta a prueba, inducción y formación; eso es parte de lo que están analizando.

Explica que lo anterior no necesariamente significaría una modificación a las categorías existentes en Régimen Académico, porque sería una categoría previa a Régimen Académico. En todo caso, son algunas ideas que están avanzando, para lo que están generando los estudios del caso en la Comisión de Política Académica.

Aprovecha para mencionar que en coordinación con la Comisión de Reglamentos Segunda, que está viendo la reforma de Régimen Salarial Docente, están analizando la posibilidad, y es parte de lo que desean plantear la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, el Ing. Ismael Mazón y su persona, de crear una instancia para que desarrolle un trabajo coordinado entre la Comisión de Política Académica y la Comisión de Reglamentos Segunda, con el propósito de analizar este tema tan complejo. En todo caso, el compromiso de ambas comisiones es acelerar el trabajo, de manera tal que, antes de que concluya el primer semestre del presente año, puedan tener una propuesta para empezarla a discutir en el plenario; esta iría en dos líneas específicas: el tema salarial, que involucraría algún tipo de incentivo salarial y de mejoramiento de las condiciones de trabajo del sector docente interino, y una segunda línea que estudie la posibilidad de establecer una categoría en la que debería estar gran cantidad de profesores que hoy están nombrados como interinos de forma impropia.

Manifiesta que también debería existir una política que vaya más allá de esta primera propuesta general que están formulando, en la que se inste a la Administración, en particular a la Vicerrectoría de Docencia, a presionar o incentivar a las unidades académicas para que saquen las plazas a concurso o hagan reserva de plazas. Ha habido una cultura y una práctica institucional muy permisiva, se puede analizar como se ha ido construyendo esta práctica. También, hay una dimensión económica funcional, pero lo cierto es que las plazas que tienen las unidades académicas que no están siendo utilizadas para un interinazgo estricto, como el que se define en el *Estatuto Orgánico* y en la normativa universitaria, no deberían estar siendo utilizadas para generar otro tipo de interinazgo; ahí, ellos como Consejo Universitario deben definir una política, lo mismo que con el tema de los nombramientos de nueve meses de

profesores interinos. No hay razón alguna para que la Universidad de Costa Rica no los nombre todo el año si van a impartir cursos durante ese tiempo.

Destaca que estos son algunos de los temas que están trabajando y sobre los que esperan tener una propuesta antes de que concluya el semestre.

Finalmente, recomienda que en sesión de trabajo se incorpore la solicitud para que la Comisión de Política Académica y la Comisión de Reglamentos Segunda coordinen el trabajo que están haciendo, con respecto al tema del interinazgo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece al Dr. Alberto Cortés por su participación.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ menciona que el considerando 4 hace referencia al proceso que se ha venido llevando a cabo y que dio como resultado, justamente, que la Administración adoptara una serie de medidas para propiciar la desinterinización. Se muestra una forma diferente, sobre la marcha, de ir logrando acuerdos. El considerando podría ser más enfático en ese proceso; es una forma diferente de proceder, porque no se espera a que el Consejo Universitario tome un acuerdo, que la Administración lo asuma, y se le dé seguimiento de acuerdos, sino que sobre la marcha se fueron tomando decisiones con base en la discusión, eso es muy importante, por lo que le parece que debería colocarse en una forma que releve que hay intervención del Consejo Universitario en todo ese proceso; o sea, hay una intervención real que produce resultados concretos. Personalmente, reforzaría el considerando 4 para mostrar esa forma de trabajo articulado que permite lograr cuestiones tangibles tan importantes en ese sentido.

Agrega que en el mismo considerando 4 se dice, de manera paralela, que la Administración ha tomado medidas para propiciar, entre ellas, la eliminación de mecanismos de nombramientos a cargo de distintas fuentes presupuestarias, “picadillos”, y que se crearon las plazas. No le queda claro con cuál medida concreta la Administración va a controlar que no haya más “picadillos”. Considera que eso debería quedar claro en el dictamen; parece que ellos lo están haciendo, pero no tiene claro cuál es el mecanismo para evitar que para el futuro se vuelvan a crear plazas vía picadillo; por lo que debería quedar explícitamente establecido.

Por otra parte, en el considerando se menciona que hay una segunda fase de los casos del rango correspondiente a los nombramientos de 3 a 5 años de interinidad; sin embargo, no hay un acuerdo relacionado con darle seguimiento a esa segunda etapa; no sabe si es que ya no lo consideran necesario o está refundido en la evaluación; le parece que no queda claro, y hay que precisarlo.

Además, estima que ese trabajo en donde se habla de una propuesta general de seguimiento y control de plazas para nombramientos en propiedad, debería ser parte del acuerdo, porque solamente se dice: *avalar el procedimiento propuesto por la Administración*; ni siquiera se usa el mismo nombre que tiene en el cuerpo del documento. Personalmente, incluiría en el acuerdo el procedimiento, ya que después se puede modificar o transformar; el procedimiento debería formar parte del acuerdo.

Reitera que es un esfuerzo en donde se muestra una forma del quehacer, que consiste en ir logrando acuerdos sobre la marcha, más allá de que se tomen acuerdos específicos que requieran seguimiento de acuerdos y todo un proceso. Le parece que el considerando 4 debería reflejar, de una manera más real, todo este esfuerzo que se fue logrando sobre la

marcha y que apenas queda esbozado, ya que es una forma muy importante de ir consiguiendo que se muevan las decisiones en el sentido que el Consejo Universitario desea.

Finalmente, reconoce el trabajo que sin duda el Lic. Héctor Monestel ha planteado en este tema.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que se referirá a algunas dudas, que presentará como sugerencias.

En el acuerdo 2, se solicita que la Rectoría presente al Consejo Universitario una evaluación anual de este procedimiento; estima que este punto debe quedar más claro, en el cual se indique cuándo y con qué periodicidad, si se va a presentar una sola vez o si se le va a dar seguimiento. Considera que deberían precisarlo más.

Por otra parte, en el último párrafo se dice: *en el caso de las personas que no cumplan con los requisitos académicos que exige el puesto, se dará un plazo razonable*; considera que queda muy abierto, se pregunta, qué es un plazo razonable. Para poder darle seguimiento deberían precisar un poco más.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Indica que se alegra de ver que al menos se da un avance. En algunos momentos estuvo en este proceso en la Comisión; felicita a los miembros de la Comisión.

Coincide con lo exteriorizado por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, sobre el hecho de que se debe aclarar el tema de los "picadillos"; otro tema es el de las famosas cadenas, que también es sumamente complejo; no sabe si se ha pensado en tomar alguna medida para resolverlas, sino se debe pensar en algún mecanismo que lo resuelva.

Desconoce si se pensó en un mecanismo para este problema tan serio, el cual genera una gran cantidad de plazas interinas, que lo propuesto no viene a resolver. Solicita que le aclaren si es así o no.

Con respecto al tema en general sobre el interinazgo docente, mencionado por el Dr. Alberto Cortés, definitivamente el problema es muchísimo más complejo. Opina que deberían resolverlo en tres niveles, así lo ha planteado siempre. El primer nivel radica en hacer un estudio y evaluar el tema de la justicia salarial, ya que es del criterio de que todo docente interino de la Universidad debería poder ascender en régimen académico, tal y como lo hacen los propietarios, y que se les pague lo que justamente merecen; es algo que, en definitiva, tienen que hacer. Se debe realizar un estudio para determinar cuánto implicaría eso para la Universidad. Tiene la impresión de que no es tanto como se podría pensar, porque hay muchos interinos que ven la Universidad como un trabajo extra a otro trabajo principal que ya tienen en otro lugar; los que realmente están haciendo vida universitaria, no son tantos, pero, habría que realizar un estudio que determine eso, para ver si lo que está proponiendo es viable, o se tendría que implementar un plan escalonado a unos cinco años plazo para que se logre; a partir de ahí, siempre ha planteado la idea de que alguien, que por lo menos, llegue a la categoría de profesor asociado, la Universidad debería garantizarle una estabilidad laboral, y alguien que llegue a catedrático, o sea, que tiene de 12 o 16 años de trabajar en la Universidad, debería entrar en propiedad; no ve ninguna justificación para que una persona de ese tipo no entre en propiedad.

Es del criterio de que la Universidad debería cambiar el *Reglamento de Régimen Académico* que está en estudio, en el sentido de que deberían existir solamente dos métodos para entrar a propiedad: en primer lugar, llegar a profesor asociado o catedrático, eso tendrían que definirlo; en segundo lugar, irse becado y que la Universidad le reserve una plaza. Este es otro tema que esperaríamos que resuelvan antes de que el Consejo Universitario cambie su actual conformación.

Estima que niveles de interinazgo superiores al 60 por ciento son absolutamente inaceptables; lo lógico sería entre un 5 o un 10 por ciento, que corresponda a lo que la palabra significa.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que omitió hacer dos comentarios. En la propuesta general de seguimiento y control de plazas vacantes para nombramientos de plazas en propiedad, que ella sugería debería ser parte del acuerdo, se dice que en adelante, desde la misma creación de la plaza, en la relación de puestos, el seguimiento y control consistirá en registrar los movimientos correspondientes, la continuidad, y la evaluación del desempeño para que a partir de tres años de continuidad las direcciones de las unidades ejecutoras inicien el procedimiento de concurso. Pregunta si hay alguna obligatoriedad para que esos tres años se cumplan, porque en las normas generales de presupuesto lo que se dice es que el director de la unidad académica, o el decano, será responsable de mantener actualizada la nómina del personal docente, administrativo y de apoyo; por lo que se pregunta si será necesario cambiar la norma para que hable de los tres años o se vuelve a quedar en una recomendación. No tiene claro cuánta fuerza tienen esos mecanismos para lograr que de verdad, en tres años, esa unidad ejecutora inicie el procedimiento del concurso del nombramiento. Le parece que esa propuesta general de seguimiento hay que afinarla y colocarla en el acuerdo.

El otro comentario es en relación con la creación de la política, ya que si acuerdan crear esta política, también deben acordar el mecanismo por el cual se va a incluir en las políticas institucionales, que en este momento son quinquenales, o determinar si se van a esperar hasta que haya un planteamiento nuevo. Actualmente, la Comisión de Política Académica está analizando una revisión de enunciado de política que tiene que ver con gestión del riesgo, el cual fue desvirtuándose a lo largo del tiempo y terminó siendo algo diferente. Deben decidir cómo van a incorporar nuevos enunciados en las Políticas Institucionales.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que, respondiendo de lo simple a lo más complejo, sobre el tema de los “picadillos” y las “cadenas”, se presume que la Administración los ha venido resolviendo; esto, partiendo de la base de que para resolver el problema de fondo del interinazgo en el sector administrativo, que es donde se dan estas distorsiones, deben partir de que se trata de la expectativa y el derecho que va adquiriendo la persona que está en una plaza vacante del presupuesto ordinario. No pueden pretender adjudicarle propiedad a alguien que viene ocupando una plaza en sustitución; cualquiera de las modalidades de sustitución, ya sea porque está con un permiso o porque está en una cadena. Es muy importante señalar que en estas distorsiones de “picadillos” y “cadenas”, parte de la discusión y del informe, que incluso el dictamen lo refiere, presume que la Administración los ha venido corrigiendo, y que cuando se habla de más de cuatrocientas personas interinas del sector administrativo, es después, por decirlo así, de la poda de “picadillos” y “cadenas”. Eso es lo que presume, dándole el voto de credibilidad al informe que da la Administración al respecto.

Indica que las observaciones hechas por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez son muy oportunas en lo que toca al seguimiento, que en el acuerdo se refleje con mayor precisión las

acciones realizadas, en que se establezca un control y se definan disposiciones que le impidan a la Administración que este problema se vuelva a presentar dentro de 2, 3, 4 o 5 años.

Por otra parte, considera que por tratarse de una política, esta debe quedar incorporada dentro de los instrumentos de políticas institucionales dotados por este Órgano; es decir, si se tiene que incorporar como parte de las políticas quinquenales actualmente vigentes, debería señalarse así expresamente.

Además, estima importante lo señalado por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez en cuanto al seguimiento. Llama la atención sobre lo siguiente, la propuesta pretende que se aplique la normativa vigente, que no se está aplicando. La *Convención Colectiva* establece, para esta materia, que una plaza vacante sale a concurso en tres meses, lo que presumiría que no debería haber interinazgo, o sea, que debería haber estabilidad. En la situación en discusión se combinan los factores de que ha habido una práctica abusiva de no aplicar la normativa, y no solo de no aplicarla, sino, en muchos casos, de no hacer que se respete esa normativa por quien corresponda hacer que se respete; entonces, sí es importante retomar en sesión de trabajo las observaciones planteadas por la M.Sc. Rodríguez, que le parecen muy oportunas.

En cuanto al plazo razonable, mencionado por el Ing. Agr. Claudio Gamboa, tendrá que definirse así, porque cuando se habla de plazo razonable, es pensando en aquellos casos, que se presumiría que sean los menos, en donde si se va a sacar la plaza a concurso, a sabiendas de que quien viene ocupándola, manteniendo el espíritu de esto, le falta un requisito académico, se le otorgue el plazo prudencial, específico que cada circunstancia amerite, para que cumpla con ese requisito. Recuerda al plenario que hace unos dos años, este consejo aprobó una propuesta de la Comisión de Administración y Presupuesto, relacionada con el tema de los trabajadores ocasionales en mantenimiento, y se crearon más de cien plazas; era un personal ordinario, permanente, pero con una forma de contratación híbrida, espuria. Se conocieron casos de personas que no tenían el sexto grado o que les faltaba el tercer año de secundaria, a quienes, tiene entendido, se les dio el plazo para que cumplieran con estos requisitos. Circunstancias similares han ocurrido en el sector académico, en donde, en muchas ocasiones, cuando se ha querido adjudicar plazas, se le da plazos, y hasta se presiona a la gente para que presente la tesis y cumpla con los requisitos académicos. No sabe, salvo mejor sugerencia, cómo dejar dispuesto eso, porque definir un plazo puede ser que sea ventajoso o que aplique en algunos casos, pero no en otros. Tal vez, podría formularse como “el plazo prudencial que se requiera”.

Finalmente, menciona que a pesar de ser un tema por resolver en la Comisión de Política Académica, deja una reflexión en voz alta, para que sirva de referencia para el sector académico: no puede estar por encima de los derechos laborales y humanos el prurito de la autonomía de las escuelas; es decir, el hecho de que el patrono, en este caso, sea un órgano colegiado, no exime de la responsabilidad laboral como patrono a la Universidad. Con el cuento de las asambleas y de la autonomía de las escuelas, del que han escuchado en el plenario, en repetidas ocasiones, a la propia señora rectora, inconforme con eso, no puede prevalecer este precepto por encima de los derechos laborales y los derechos humanos, los que implican el derecho laboral, en este caso. Deben reflexionar de acuerdo con la normativa institucional, dígase reglamentos, *Estatuto Orgánico* y demás.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que varios de los comentarios que se han hecho se pueden resolver en sesión de trabajo, porque corresponden a agregar, dividir o modificar los considerandos.

En cuanto a la pregunta de los “picadillos” y las “cadenas”, en algún momento el M.Sc. Héctor González, vicerrector de Administración, comentó, y le parece que es parte del seguimiento que está implementando la misma Oficina de Recursos Humanos, de que cada seis meses, y no cada año, tal y como se indica en el dictamen: *se establecerá un control y seguimiento de las plazas vacantes para nombramientos en propiedad en forma semestral.*

El M.Sc. González, en su momento, se refirió a la creación de plazas nuevas; es decir, que cuando una persona está nombrada con plazas de diferentes unidades o de diferentes sitios, pero su puesto está en un determinado lugar, lo que se hacía era crearle una plaza a esa unidad, de las plazas con las que cuenta la misma Universidad, porque, si no, no hay forma de resolver el asunto; no se le puede quitar una fracción de plaza a otra unidad para dársela a otra.

Considera que es un tema puntual, técnico, de la forma cómo lo va a ir resolviendo la misma Vicerrectoría. No sabe si conviene detallarlo o precisarlo, y decir cómo se va a resolver.

Posterior a esta discusión, el interinazgo docente es un tema vital para la Universidad; ya lo han comentado en muchas ocasiones, y siente que en este momento la Universidad no tiene establecido un mecanismo de continuidad de relevo generacional; es decir, es posible que establezcan políticas de desinterinazgo en el sector docente y dentro de unos años se vuelva a presentar el mismo problema, porque la tendencia pretende ser muy restrictiva de la gente que está entrando en este momento, con la gente que viene atrás para ingresar, por lo que las unidades académicas deben establecer un mecanismo de relevo generacional en su tiempo y momento, y no trasladar el problema que tienen ahora, de un grupo grande de docentes que ingresaron en los años 70 y 80, que está siendo relevado actualmente por otro grupo de docentes, quienes, dentro de veinte años, podrían presentar la misma situación. Debe establecerse un mecanismo de planificación como el que existió en su momento en la Universidad; antes de los años 80 la Institución tuvo un mecanismo de relevo generacional progresivo, que se perdió a raíz de las crisis que se vivieron. Resulta que después se volvió un problema ingresar a Régimen Académico, pues no existían las plazas. El relevo generacional se está dando desde hace unos años.

Agrega que deben ser cuidadosos con ese aspecto, porque, tal y como lo mencionó en otra oportunidad cuando se refirió al caso mexicano, se pueden estar saltando, en este momento, generaciones de buenos profesores que están siendo relegados y no forman parte del cuerpo docente de la Institución.

Finalmente, propone ir a sesión de trabajo para incorporar los comentarios que se han hecho. En cuanto a las fechas que propone el Ing. Agr. Claudio Gamboa, está totalmente de acuerdo; habría que tomar en cuenta el último comentario del Lic. Héctor Monestel.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS deja constancia de su reconocimiento a la Comisión de Administración y Presupuesto por traer el dictamen a discusión.

Agrega que es del criterio de que se trata de un trabajo muy serio que se puede ajustar en una sesión de trabajo, pero que tiene gran trascendencia para la Institución. Considera que llega en un buen momento y el esfuerzo que se ha hecho es muy significativo.

Propone ir a receso.

****A las diez horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS informa que la señora rectora les ha comunicado, mediante el oficio R-1056-2012, que hoy se llevará a cabo el seminario institucional “Universidad Pública y Autonomía Universitaria” en la Estación Experimental de Ganado Lechero “Alfredo Volio”, en Ochomogo, Cartago. Como rectora ha sido invitada a dictar una conferencia, razón por la que no contarán con su presencia en la sesión.

Seguidamente, propone entrar en sesión de trabajo.

****A las diez horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Manifiesta que el acuerdo firme se tomará en la próxima sesión ordinaria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión de Administración y Presupuesto recibió, para su correspondiente estudio, tres encargos relacionados con la situación del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.**
 - **Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35, del 3 de abril de 2001).**
 - **Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4709, artículo 4, inciso f), del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).**
 - **Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*, conocida en sesión N.º 4836, del 13 de octubre de 2003.**
2. **El Consejo Universitario, en sesión N.º 4925, artículo 5, del 26 de octubre de 2004, analizó el dictamen CP-DIC-04-45, del 12 de octubre de 2004, y acordó: (...) devolver**

el dictamen CP-DIC-04-45 a la Comisión de Presupuesto y Administración, para que tome en cuenta las observaciones hechas en el plenario (...)

3. En enero de 2009, la Comisión de Administración y Presupuesto decidió crear dos subcomisiones sobre interinazgo: una, para atender el tema en el sector administrativo, coordinada por Héctor Monestel, y otra, para atender el tema docente, coordinada por Alberto Cortés y, posteriormente, por el Dr. José Ángel Vargas Vargas.
4. La *Convención Colectiva de Trabajo*, en el artículo 16, instruye el procedimiento para nombrar a trabajadores administrativos y establece que: *f) Toda plaza que no tenga propietario y esté ocupada interinamente, tendrá que salir a concurso en un periodo máximo de tres meses.*
5. El Estatuto Orgánico señala en el artículo 53, inciso g) la responsabilidad del Vicerrector de Administración en relación con el nombramiento del personal administrativo y en el artículo 94, inciso II) la responsabilidad de los decanos de: *Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera.* Asimismo, las *Normas Generales de Presupuesto* en el inciso G-3.24 establecen las responsabilidades de las direcciones de las unidades ejecutoras sobre la *Relación de Puestos*.
6. En cuanto al interinazgo administrativo, durante los últimos años, la Comisión de Administración y Presupuesto se dedicó al estudio del tema y a coordinar con la Administración las posibles vías de solución. A partir de la interacción entre la Comisión de Administración y Presupuesto y la Vicerrectoría de Administración se fueron concretando acciones que propiciaran la desinterinización, entre ellas, la eliminación del mecanismo de hacer nombramientos con cargo a distintas fuentes presupuestarias (“picadillos”), a la vez que se crearon las plazas necesarias para que las personas que se encontraban nombradas en esa condición no se vieran afectadas.
7. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el documento titulado *Análisis del interinazgo administrativo* (R-5156-2011, del 2 de setiembre de 2011) en el que se informa que, durante el 2011, se continuó con un plan de desinterinización, que comprende varias etapas:
 - En la primera fase, la Administración revisó las situaciones del rango de nombramientos mayores a seis años de interinidad; se realizó un diagnóstico de la trayectoria laboral y de la plaza de cada caso, a fin de determinar la situación particular de cada funcionario(a).
 - En la segunda fase se revisarán los casos del rango correspondiente a nombramientos de tres a cinco años de interinidad.

A estos casos se les dará seguimiento con cada unidad académica o administrativa para que se saquen a concurso las plazas, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

8. La Comisión de Administración y Presupuesto concluyó, en cuanto al interinazgo docente, que el asunto trasciende el marco de acción de esta Comisión.

ACUERDA

1. **Crear la siguiente política de desinterinización en la Universidad de Costa Rica:**

La Universidad promoverá y fortalecerá las condiciones para la estabilidad laboral del personal universitario; para ello, la Administración y las unidades académicas tomarán las acciones necesarias con el fin de eliminar el uso abusivo de la categoría de interinazgo en la Institución.

2. **Avalar el procedimiento *Seguimiento y control de plazas vacantes para nombramientos en propiedad*, del personal administrativo, propuesto por la Administración en el documento Análisis del interinazgo administrativo (oficio R-5156-2011, del 2 de setiembre de 2011), el cual procura disminuir al máximo el interinazgo administrativo en la Universidad de Cota Rica. En el caso de las personas que estén ocupando una plaza y que no cumplan con los requisitos académicos que exige el puesto, se dará un plazo razonable para cumplir con los respectivos requisitos.**
3. **Solicitar a la Rectoría presentar al Consejo Universitario una evaluación semestral de este procedimiento, iniciando el primer semestre del 2012, con el fin de determinar el porcentaje de plazas vacantes de la relación de puestos que estén libres y se mantengan con nombramientos interinos continuos superiores a los 3 años (con una misma persona en la plaza), así como las acciones que ha tomado la Vicerrectoría de Administración para que las unidades académicas y administrativas saquen a concurso dichas plazas.**
4. **Trasladar el tema sobre el interinazgo docente a la Comisión de Política Académica con los insumos que recabó la Comisión de Administración y Presupuesto para que presente al Consejo Universitario una propuesta de acuerdo, en coordinación con la Comisión de Reglamentos Segunda.**

******A las once horas y cuarenta y tres minutos, sale el Lic. Héctor Monestel.******

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-11-005, para su aprobación en segunda sesión ordinaria, sobre la revisión de los artículos 53, inciso k); 94, incisos k) y m), y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, para equiparar los trámites y el tiempo de las licencias con o sin goce de salario del sector administrativo, para su posterior aprobación en la Asamblea Colegiada.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que este tema se aprobó en primera sesión ordinaria el martes pasado, por lo que hoy lo trae para que se vote en segunda sesión ordinaria. El texto concretamente se refería a la equiparación de las licencias del sector docente y administrativo, pero en este caso es para que sea de ocho días, los que estaban establecidos en el artículo 53 inciso k) del texto actual, a diez días hábiles, con lo cual se concordaría la situación del sector administrativo con el sector docente.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En el oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó la revisión del procedimiento establecido para otorgar licencias o permisos con o sin goce de salario para el personal docente-administrativo, particularmente de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, la Dirección del Consejo Universitario solicitó al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico atender este asunto.
3. En el oficio CEO-CU-10-11, del 3 de noviembre de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó la asesoría de la Oficina Jurídica, instancia que emitió criterio en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010.
4. En el oficio CEO-CU-10-15, del 9 de diciembre de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la publicación en los medios de comunicación universitarios de la propuesta de modificación.
5. La propuesta de modificación se publicó en el Semanario Universidad N.º 1889, semana comprendida del 9 al 15 de marzo de 2011 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011.
6. Durante el plazo establecido para la recepción de observaciones, la comunidad universitaria no se pronunció al respecto.
7. El dictamen CEO-DIC-11-3 del 1.º de setiembre de 2011, se analizó y discutió en la sesión N.º 5579, artículo 5, celebrada el 29 de setiembre de 2011, en la cual se acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en el Semanario Universidad, en segunda consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación.
8. La publicación de la segunda consulta se realizó en el Semanario Universidad N.º 1919, en la semana comprendida del 12 al 18 de octubre de 2011. En esta oportunidad tampoco se recibieron observaciones de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS

Mediante oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha petición se realizó en los siguientes términos:

Para consideración de ese órgano colegiado, me permito plantear la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por cuanto en lo relativo a la Vicerrectoría de Administración, se establece la licencia en días, no especificando si se trata de días hábiles o naturales.

Por otra parte, a diferencia del plazo definido para los decanatos y las sedes, se ha estipulado un plazo menor de autorización para la Vicerrectoría.

La iniciativa de revisión fue acogida por la Dirección del Órgano Colegiado, por lo que en el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, le solicitó a la Coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico realizar el análisis correspondiente.

Como primera iniciativa, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, instancia que remitió el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010, en los términos siguientes:

(...)

En su nota hace referencia al oficio VRA-4727-2010 (que no fue adjuntado), en el que el Vicerrector de Administración plantea una inquietud acerca de las aparentes inconsistencias existentes en el Estatuto Orgánico en relación con los permisos y licencias de los funcionarios universitarios y su aprobación por parte de esa Vicerrectoría, específicamente, la misiva del señor Vicerrector solicita "la revisión de los artículos 53 inciso k), 94 inciso m) y 112 inciso k), todos del Estatuto Orgánico de la

Universidad de Costa Rica, por cuanto lo relativo a la Vicerrectoría de Administración, se establece la licencia en días, no especificando si se trata de hábiles o naturales. Por otra parte, la diferencia del plazo definido para los decanos y las sedes, se estipula un plazo menor de autorización para la Vicerrectoría”

El Estatuto Orgánico contiene una serie de regulaciones acerca de las licencias o permisos, con o sin goce de salario, de los funcionarios universitarios, entre ellas las normas mencionadas por el M.Sc. en su nota:

“Artículo 53.- corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Administración: (...) k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 94.- Corresponde a los Decanos: (...) m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 112.- Corresponde al Director de Sede: (...) k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.”

El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente recoge los principios contenidos en los artículos 94 y 112 del Estatuto, al señalar que los permisos a los funcionarios docentes, con o sin goce de salario, serán aprobados por los Directores de la Escuela, Decanos de Facultad y Directores de Sede Regional, según sea el caso, siempre que no excedan de 10 días hábiles¹⁷. Si la licencia excede de 10 días hábiles, deberá contar con la aprobación del Vicerrector de Docencia o del Rector, según corresponda.¹⁸

Por su parte, la Convención Colectiva de Trabajo parece recoger lo establecido por el artículo 53 del Estatuto Orgánico, en el sentido de que corresponde al Vicerrector de Administración aprobar a los funcionarios una serie de permisos con o sin goce de sueldo que sobrepasen los 8 días¹⁹. Se infiere, entonces, que los permisos que no excedan de 8 días serán otorgados por el Jefe o Director de la unidad académica o administrativa respectiva.

Si bien la situación de los funcionarios docentes no presenta mayor problema a nivel normativo — pues tanto el Estatuto como los reglamentos coinciden en establecer la potestad de los Directores de Escuela, los Decanos de Facultad y los Directores de Sede Regional para conceder licencias que no excedan de 10 días hábiles, y la potestad del Vicerrector o Vicerrectora de Docencia para aprobar permisos mayores a 10 días hábiles— el escenario normativo de los permisos de los administrativos es confuso.

El Estatuto establece que los permisos mayores a 8 días deben ser aprobados por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia (artículo 53 inciso k). Podría pensarse, entonces, que los permisos con o sin goce de salario que no excedan 8 días deben ser aprobados por el Jefe o Director de la unidad académica o administrativa, incluyendo a los Directores de Escuela, Decanos de Facultad y Directores de Sede Regional.

Sin embargo, no puede inferirse esa competencia, pues el propio Estatuto estipula que los permisos de los funcionarios que desempeñan labores en las distintas Facultades, Escuelas y Sedes Regionales, y que deben ser otorgados por los Decanos y Directores, son los que no excedan a 10 días hábiles (artículos 106 i) iii, 94 inciso m) y 112 inciso k).

¹⁷ Nótese que incluso el artículo 50 inciso j) contiene una previsión general, pues estipula que los permisos a profesores mayores a 10 días hábiles, con o sin goce de salario, serán concedidos por el Vicerrector de Docencia a solicitud de los Decanos.

¹⁸ Artículo 54, incisos b), c), ch) y d)

¹⁹ Artículos 39 inciso d) y 40 de la Convención Colectiva

Lo anterior es así, por cuanto los numerales que contienen las funciones de los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Sede Regional (94.106 y 112 del Estatuto), se refieren a la autorización de licencias a los funcionarios de las Facultades, Escuelas y Sedes Regionales, sin aclarar si se trata únicamente de los funcionarios docentes o si se incluye a los administrativos. Puesto que esas autoridades tienen a su cargo la conducción de las labores de todos los trabajadores de esas unidades, debe entenderse que estos artículos abarcan ambos tipos de funcionarios.

En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Por ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles —salvo que exista mérito par que se establezca lo contrario— por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esa circunstancia.

Además del criterio solicitado a la Oficina Jurídica, y luego del análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el oficio CEO-CU-10-15 del 9 de diciembre de 2010 se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en los medios de comunicación universitaria, la siguiente propuesta de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al vicerrector <u>o a la vicerrectora</u> de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder al personal administrativo las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan <u>diez días hábiles por</u> solicitud de <u>la respectiva autoridad superior inmediata</u>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>

La propuesta de modificación se publicó en el Semanario Universidad N.º 1889, que corresponde a la semana comprendida del 9 al 15 de marzo del 2011, lo mismo que en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011.

El propósito de la propuesta es la de homologar en el *Estatuto Orgánico* la duración de las licencias con o sin goce de salario de los funcionarios administrativos que deben ser aprobadas por el vicerrector o vicerrectora de Administración, en oposición a las licencias que solo requieren de la aprobación del decano de Facultad, director o directora de Sede Regional.

El plazo establecido para la recepción de observaciones se cumplió el 27 de junio de 2011, sin que durante ese lapso se hayan recibido gestiones de la comunidad universitaria. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el dictamen CEO-DIC-11-3, del 1º de setiembre de 2011, que fue analizado y discutido en la sesión N.º 5579, artículo 5, celebrada el 29 de setiembre de 2011. En esa oportunidad, se acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en el Semanario Universidad, en segunda consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria de cita, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, detenidamente, los documentos que acompañan el expediente y de manera especial el criterio emitido por la Oficina Jurídica, la cual señaló: “En criterio de esta Asesoría, esta antinomia

debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Para ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles salvo que exista mérito para que se establezca lo contrario, por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esa circunstancia”.

Por lo tanto, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó pertinente elevar al plenario del Consejo Universitario la reforma al artículo 53 inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de solucionar la discordancia existente en la normativa institucional en relación con la aprobación de los permisos con o sin goce de salario de los funcionarios administrativos, por parte del vicerrector de Administración, los decanos, directores y jefes inmediatos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó en el oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, a la Dirección del Consejo Universitario la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección del Órgano Colegiado, en el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, le solicitó al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico efectuar la revisión de los artículos citados.
3. En el oficio CEO-CU-10-11, del 3 de noviembre de 2010, se requirió el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010. Este, en lo conducente, dice:

En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Por ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles —salvo que exista mérito par que se establezca lo contrario— por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esta inconsistencia.

4. El 9 de diciembre de 2010, en el oficio CEO-CU-10-15, se le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta en los medios de comunicación universitarios, la propuesta de modificación.
5. La propuesta de modificación se publicó en el Semanario Universidad N.º 1889, semana comprendida del 9 al 15 de marzo de 2011, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011. Al respecto no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria. De esta primera consulta a la comunidad universitaria, no se recibieron observaciones.
6. El 1º de setiembre de 2011, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el dictamen CEO-DIC-11-3, el cual se analizó y discutió en la sesión N.º 5579, artículo 5, celebrada el 29 de setiembre de 2011, donde se acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que de conformidad con

el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, publicar en el Semanario Universidad, en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma reglamentaria de cita.

7. De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en el Semanario Universidad, en segunda consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder al personal administrativo las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan <u>diez</u> días <u>hábiles por</u> solicitud de <u>la respectiva autoridad superior inmediata</u>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>

8. De la segunda consulta realizada a la comunidad universitaria, no se recibieron observaciones.

ACUERDA:

1. Aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, la siguiente modificación al artículo 53, inciso k), según lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para la posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de <u>diez</u> días <u>hábiles por</u> solicitud de <u>la respectiva autoridad superior inmediata</u>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>

EL DR. JOSÉ A. VARGAS quiere escuchar si hay alguna observación que venga a variar lo acordado en primera sesión ordinaria.

Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Lic. Héctor Monestel.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS dice que será oportunamente tramitada ante la Rectoría para que se lleve a la Asamblea Colegiada Representativa.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó en el oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, a la Dirección del Consejo Universitario la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección del Órgano Colegiado, en el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, le solicitó al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico efectuar la revisión de los artículos citados.
3. En el oficio CEO-CU-10-11, del 3 de noviembre de 2010, se requirió el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010. Este, en lo conducente, dice:

En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Por ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles — salvo que exista mérito par que se establezca lo contrario— por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esta inconsistencia.

4. El 9 de diciembre de 2010, en el oficio CEO-CU-10-15, se le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta, en los medios de comunicación universitarios, la propuesta de modificación.
5. La propuesta de modificación se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1889, semana comprendida del 9 al 15 de marzo de 2011, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011. Al respecto, no se recibieron observaciones por

parte de la comunidad universitaria. De esta primera consulta a la comunidad universitaria no se recibieron observaciones.

6. El 1.º de setiembre de 2011, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el dictamen CEO-DIC-11-3, el cual se analizó y discutió en la sesión N.º 5579, artículo 5, celebrada el 29 de setiembre de 2011, donde se acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, publicar en el *Semanario Universidad*, en segunda consulta a la comunidad universitaria, la reforma reglamentaria de cita.
7. De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en el *Semanario Universidad*, en segunda consulta a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración: Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.	Artículo 53: Corresponderá específicamente al vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Administración: Inciso k) Conceder al personal administrativo las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan <u>diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata</u> , de acuerdo con el reglamento correspondiente.

8. De la segunda consulta realizada a la comunidad universitaria no se recibieron observaciones.
9. El Consejo Universitario aprobó en primera sesión ordinaria, artículo 5, del 21 de febrero de 2012, la modificación al artículo 53, inciso k), según lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Aprobar, en primera sesión ordinaria, la siguiente modificación al artículo 53, inciso k), según lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para la posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración: Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.	Artículo 53: Corresponderá específicamente al vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Administración: Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de <u>diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata</u> , de acuerdo con el reglamento correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-034, sobre el texto sustitutivo al Proyecto de Ley Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua. Expediente N.º 16.897.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En el oficio CE-023-2010, del 15 de octubre de 2010, la Licenciada Hannia M. Durán, jefa de Área de la Comisión Especial de Reforma Constitucional de la Asamblea Legislativa, remitió a la Rectoría el Proyecto de Ley "Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua". Expediente N.º 16.897.
2. En el oficio R-6530-2010, del 20 de octubre de 2010, la Rectoría elevó el expediente a la Dirección del Consejo Universitario.
3. En el pase CEL-P-10-044, del 28 de octubre de 2010, la Dirección del Consejo Universitario designó a la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos como coordinadora de la Comisión Especial, encargada analizar y dictaminar sobre este proyecto de ley.
4. La M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y la M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que en la Comisión, originalmente, estaba designado el señor Hugo Alfonso Muñoz; sin embargo, a pesar de que se le dio el tiempo, el señor Muñoz no llegó a concretar su propuesta, por lo que se decidió presentarla con las dos personas que ya habían enviado sus observaciones. Ella le avisó al señor Muñoz que la propuesta iba a ser presentada vía plenario y que si tenía alguna observación en particular, ella la agregaba en el plenario, pero al día de hoy él no hizo llegar sus observaciones.

Continúa con la lectura.

5. En los oficios CEL-CU-10-195 y CEL-CU-10-196, ambos del 23 de noviembre de 2010, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, respectivamente. Dichos criterios se emitieron en los oficios OJ-1342-2010, del 9 de diciembre de 2010 y, OCU-R-003-2011, del 12 de enero de 2011, respectivamente.
6. Se recibieron las observaciones de los especialistas consultados.

ANÁLISIS

El proyecto de ley de cita propuesto, lo que pretende es adicionar un artículo 50 bis a la Constitución Política de la República de Costa Rica y reformar el inciso 14 del artículo 121 del mismo cuerpo normativo.

El artículo 50 bis que se pretende adicionar, establece que:

Artículo 50 bis: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho de acceso al agua potable de forma suficiente, segura y a su saneamiento con arreglo a la ley.

Es deber del Estado y de toda persona velar por la defensa, protección y restauración del recurso hídrico. Será prioridad el abastecimiento del agua a las poblaciones.

Las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.

Por otra parte, el inciso 14) del artículo 121, de la Carta Fundamental establece que:

Artículo 121 inciso 14): Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

Mientras que la reforma la plantean de la siguiente forma:

Artículo 121 inciso 14): Las aguas son un bien de dominio público que pertenecen a la Nación y no podrán salir definitivamente de su dominio, su uso y explotación se regirá por lo que establece la ley.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agrega que el criterio de los especialistas es que esta propuesta de reforma es adecuada y que lo que ellos están haciendo, más bien, son sugerencias relativas a la forma y a algunos elementos adicionales.

Continúa con la lectura.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1342-2010, del 9 de diciembre de 2010, emitió el criterio legal en los siguientes términos:

(...)

Del estudio de la propuesta de reforma a la Constitución Política no se desprende que pueda afectar de ninguna forma la autonomía universitaria. Sobre la propuesta debe considerarse que en el mes de julio del año en curso la Asamblea General de la ONU reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico y se instó a todos los países miembros a aportar recursos financieros y tecnología para lograr un acceso universal a todos los habitantes de dichos Estados.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que resulta oportuno para la Comisión tomar en consideración el aporte realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, pues lo que hace mención es que en vez de modificar el artículo 50 bis y agregarle un nuevo inciso, la Contraloría considera que es más bien en el enunciado del inciso 14, del artículo 121 de la Constitución Política, donde se puede incluir que el derecho al agua es un derecho fundamental.

Continúa con la lectura.

CRITERIO DE LA OFICINA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA.

La Oficina de Contraloría Universitaria ofreció su criterio en el oficio OCU-R-003-2011, del 12 de enero de 2011, que, en lo conducente, señaló:

(...)

La Contraloría Universitaria realizó su análisis, teniendo en cuenta la posible incidencia directa que sobre los aspectos organizativos y de funcionamiento, pudiese tener la eventual aprobación del proyecto de la ley citado, la conveniencia institucional de que se apruebe esta iniciativa, así como los aspectos de control interno y de Hacienda Pública que deban observarse al respecto.

Para este caso particular, luego de analizado el texto de la moción presentada, consideramos que la iniciativa es congruente con el aseguramiento futuro del recurso hídrico, lo que hace loable la propuesta del artículo 50 bis como parte de los derechos y garantías sociales que la Constitución Política protege.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de agregar un penúltimo párrafo al inciso 14 del artículo 121, se observa que en dicho párrafo, se repite la idea de lo ya descrito por ese inciso, por cuanto el actual inciso señala que: “No podrán salir definitivamente del dominio del Estado: a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; (...)”, mientras que la propuesta incorpora lo siguiente:

“Las aguas son un bien de dominio público que pertenecen a la Nación y no podrán salir definitivamente de su dominio; su uso y explotación se regirá por lo que establece la ley”

Debido a lo anterior, esta Contraloría Universitaria recomienda que para una mejor técnica jurídica, se haga la observación a la Asamblea Legislativa, de que en lugar de agregar un nuevo párrafo se modifique el enunciado a) del inciso 14, para que éste contemple, no solo el agua como bien de dominio público, sino además las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener. Esto en nuestra opinión simplificaría la norma, característica esencial de un precepto constitucional.

Finalmente, para el presente caso y salvo lo indicado, concluimos que el proyecto de ley remitido para nuestro análisis, no contiene ningún otro aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios de nuestra parte, tal y como lo indicáramos en el párrafo segundo de este oficio.

El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS

El primer párrafo de la propuesta de inclusión del artículo 50 bis, debe modificarse para que se lea así: *“El derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho al acceso al agua potable en cantidad, calidad y continuidad, de acuerdo con las condiciones que establezca la ley.”*

Esta propuesta se realiza con base en la referencia de la Declaratoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 26 de julio del 2010, relacionada con el tema del “Derecho Humano al Agua y al Saneamiento”, y se complementa con los postulados de la Organización Mundial de la Salud, que incorpora en el concepto de saneamiento básico, el componente de abastecimiento de agua segura para el consumo humano, disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos.

Proponemos que se modifique la redacción del segundo párrafo de la siguiente manera: *“Es deber del Estado y de toda persona garantizar la defensa, protección y restauración del recurso hídrico. Será prioridad el abastecimiento del agua potable a las poblaciones.”*

El tercer párrafo de la propuesta debe leerse así: *“Las políticas públicas y las normas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones”. Esto, porque primero se deben dictar las políticas del Estado, que son las que dan el marco a la normativa, ya sea de carácter general o particular.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

En el mes de julio del año 2010, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico e instó a los países miembros a garantizar que los casi novecientos millones de personas que carecen del líquido vital puedan ejercer ese derecho.

También la resolución de la ONU señaló, que el acceso a los servicios sanitarios básicos son un derecho, en vista de que la contaminación del agua es una de las principales causas de mortalidad en los países más pobres. Y, finalmente, instó a todos los países y organizaciones internacionales a aportar recursos financieros y tecnológicos para lograr un acceso universal poco costoso al agua potable y el saneamiento.

Resulta oportuno tomar en consideración el aporte realizado por los especialistas y la Oficina de Contraloría Universitaria, en el sentido de que el primer párrafo de la propuesta de inclusión del artículo 50 bis, debe modificarse

para que se lea así: “El derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho al acceso al agua potable en cantidad, calidad y continuidad, de acuerdo con las condiciones que establezca la ley.”

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho de acceso al agua potable de forma suficiente, segura y a su saneamiento con arreglo a la ley.

Es deber del Estado y de toda persona velar por la defensa, protección y restauración del recurso hídrico. Será prioridad el abastecimiento del agua a las poblaciones.

Las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.

Y que en lugar de agregar un nuevo párrafo al inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, se recomienda se modifique el enunciado a) del inciso 14, para que este contemple no solo el agua como bien de dominio público, sino además las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener, pues esto simplificaría la norma, característica esencial de un precepto constitucional.

De manera tal que en el presente cuadro comparativo, veremos lo que establece la Constitución Política, la propuesta del proyecto y la que presenta la comisión.

Constitución Política	Propuesta del proyecto	Propuesta de la Institución
	<p><i>Artículo 50 bis: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho de acceso al agua potable de forma suficiente, segura y a su saneamiento con arreglo a la ley.</i></p> <p><i>Es deber del Estado y de toda persona velar por la defensa, protección y restauración del recurso hídrico. Será prioridad el abastecimiento del agua a las poblaciones.</i></p> <p><i>Las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.</i></p>	<p><i>El derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho al acceso al agua potable en cantidad, calidad suficiente y de manera continua, de acuerdo con las condiciones que establezca la ley.”</i></p> <p><i>Es deber del Estado y de toda persona garantizar la defensa, protección y restauración del recurso hídrico. Será prioridad el abastecimiento del agua potable a las poblaciones.”</i></p> <p><i>Las políticas públicas y las normas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.</i></p>
<p><i>Artículo 121 (...)</i> <i>Inciso 14 (...)</i> <i>Enunciado a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional (...)</i></p>	<p><i>Artículo 121 inciso 14): Las aguas son un bien de dominio público que pertenecen a la Nación y no podrán salir definitivamente de su dominio, su uso y explotación se regirá por lo que establece la ley.</i></p>	<p><i>Artículo 121 (...)</i> <i>Inciso 14 (...)</i> <i>Enunciado a) el agua como bien de dominio público, además de las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener.</i></p>

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.
2. La Rectoría, en el oficio R-6530-2010, del 20 de octubre de 2010, elevó al Consejo Universitario la solicitud de la Comisión Especial.
3. La Dirección del Órgano Colegiado nombró a la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos como coordinadora de la comisión especial, la cual quedó integrada por las siguientes personas: Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, y la M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta
4. La Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria emitieron sus criterios en los oficios OJ-1342-2010, del 9 de diciembre de 2010, y OCU-R-003-11, del 12 de enero de 2011, respectivamente.
5. El mes de julio del año 2010, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico e instó a los países miembros a garantizar que los casi novecientos millones de personas que carecen del líquido vital puedan ejercer ese derecho.
6. La iniciativa del proyecto de ley es congruente con el aseguramiento futuro del recurso hídrico, al incluir el acceso al agua potable en el artículo 50 bis de la Constitución Política como parte de los derechos y garantías sociales que esta protege.
7. Se propone la adición de un artículo 50 bis, para que se lea de la siguiente manera: *El derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho a ese acceso de manera continua, en cantidad y calidad suficiente, de acuerdo con las condiciones que establezca la ley.*
8. Para una mejor técnica jurídica, en lugar de agregar un nuevo párrafo al inciso 14 del artículo 121, se propone que se modifique el enunciado a) del inciso 14, para que este contemple no solo el agua como bien de dominio público, sino, además, las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener. Esto simplificaría la norma, característica esencial de un precepto constitucional, y se leería de la siguiente manera:

Artículo 121 (...)

Inciso 14 (...)

Enunciado a) el agua como bien de dominio público, además de las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley enviado en consulta, incorporando las recomendaciones señaladas en los considerandos 6 y 7, los cuales, en lo conducente, señalan:

Considerando 6: el proyecto de ley es congruente con el aseguramiento futuro del recurso hídrico, al incluirse el acceso al agua potable.

Considerando 7: se propone la siguiente lectura para el artículo 50 bis: El derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho a ese acceso de manera continua, en cantidad y calidad suficiente, de acuerdo con las condiciones que establezca la ley.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen, y a la Licda. Maritza Mena, quien realizó la revisión filológica del documento.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que siempre que se habla de algún artículo de la Constitución Política, este es problemático, ya que no está seguro de variarle el inciso 14 al artículo 121; es decir, si se cree que con eso que se dice que están simplificando el artículo 121.

Señala que está claro de las fuerzas que puedan obtener, pero no de decir que el agua es de dominio público y que pertenece a la nación, y lo que dice la Constitución que no podrán ser de su dominio, su uso y explotación, se regirá por lo que establezca la ley; eso es importante, porque cuando lo ven con el tema de la energía, van a tener leyes que regulen el aspecto de la energía y el equilibrio que se ha tratado de tener con los temas de ambiente, la energía, etc. Si sabe que no pueden restringir ni a la energía, ni a ningún otro.

Explica que el inciso 14 se deja demasiado escueto y no expresa todo, por lo que no lo tocaría, salvo que se le agregue el aspecto de las fuerzas que de dichos recursos se puedan obtener, porque si es importante lo que se pueda lograr en el futuro con el recurso hídrico. En el artículo 50, es importante lo que dice, que sea casi un derecho humano; es decir, un derecho humano al agua potable, que es aparte del artículo 50, le parece bien y tiene que estar en ese artículo, porque está en el capítulo de las garantías sociales; tiene que verse como una garantía. Los aspectos que están en el artículo 21, son aspectos relacionados con las potestades que puede tener la Asamblea Legislativa, para la declaratoria en relación con ciertos bienes de la República, y es este caso; tienen que ver el cambio con la redacción del inciso.

*****A las doce horas, entra el Lic. Héctor Monestel. *****

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que la propuesta tal y como está redactada no sabe si confunde un poco, ya que dice: “las aguas son un bien de dominio público que pertenecen a la nación”, hasta ahí le parece que está bien, “y no podrán salirse definitivamente de su dominio”, pregunta que sí podría ser que bajo una regulación de acuerdo a como está redactada la propuesta salgan en algún momento transitoriamente, y esa redacción sí le preocupó, puesto que significa que salgan transitoriamente, porque para las fuerzas hay una ley que regula ese tema, pero para otras aplicaciones (el riego, agua potable), pareciera que la propuesta sí la deja libre. No sabe si convendría añadirle a la propuesta institucional la primera parte, que las aguas son de dominio público y que pertenecen a la nación.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ explica que en el considerando 8 sería agregarle la propuesta institucional: “el agua como bien de dominio público”, lo que acaba de decir el Ing. Ismael Mazón, que pertenecen a la nación.

*****A las doce horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ Á. VARGAS somete a votación la ampliación del tiempo hasta concluir con el caso en discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo ACUERDA ampliar el tiempo hasta terminar con la discusión.

*****A las doce horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado “Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.**
- 2. La Rectoría, en el oficio R-6530-2010, del 20 de octubre de 2010, elevó al Consejo Universitario la solicitud de la Comisión Especial.**

3. La Dirección del Órgano Colegiado nombró a la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos como coordinadora de la comisión especial, la cual quedó integrada por las siguientes personas: Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y la M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta.
4. La Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria emitieron sus criterios en los oficios OJ-1342-2010, del 9 de diciembre de 2010, y OCU-R-003-11, del 12 de enero de 2011, respectivamente.
5. En el mes de julio del año 2010, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico e instó a los países miembros a garantizar que los casi novecientos millones de personas que carecen del líquido vital puedan ejercer ese derecho.
6. La iniciativa del proyecto de ley es congruente con el aseguramiento futuro del recurso hídrico, al incluir en el artículo 50 bis de la Constitución Política el acceso al agua potable como parte de los derechos y garantías sociales que esta protege.
7. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece entre los principios y los propósitos:

Artículo 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Artículo 4 (...)

f) Compromiso con el ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley enviado en consulta, ya que es congruente con el aseguramiento futuro del recurso hídrico, al incluirse el acceso al agua potable como parte de los derechos fundamentales y las garantías sociales.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1. Artículo 50 bis, para que se lea de la siguiente manera: *El derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene el derecho a ese acceso de manera continua, en cantidad y calidad suficiente, de acuerdo con las condiciones que establezca la ley.*
2. Agregar en el artículo 121, enunciado a) del inciso 14 de la Constitución Política, además de las aguas, las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener. Esto simplificaría la norma, característica esencial de un precepto constitucional, y se leería de la siguiente manera:

Artículo 121 (...)

Inciso 14 (...)

Enunciado a) el agua como un bien de dominio público, además de las fuerzas que de dicho recurso se puedan obtener.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.